



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y

ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

El derecho a la Resistencia en el Ecuador: alcances y limites

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Samaniego Silva, Ariel Fernando

Tutor:

Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí

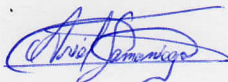
Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, **Ariel Fernando Samaniego Silva**, con cédula de ciudadanía **060575664-2**, autor del trabajo de investigación titulado: “**El Derecho a la Resistencia en el Ecuador: alcances y límites**” certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 19 de enero del 2024



Ariel Fernando Samaniego Silva

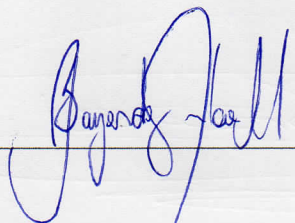
C.I: 060575664-2

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: “*El derecho a la resistencia en el Ecuador: Alcances y Límites*”, presentado por Ariel Fernando Samaniego Silva, con cédula de identidad número 0605756642, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 31 de Enero del año 2024

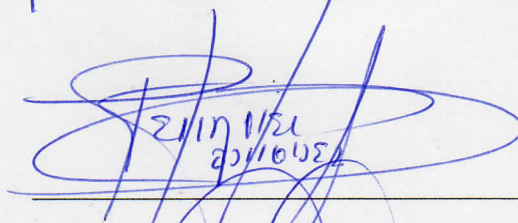
Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



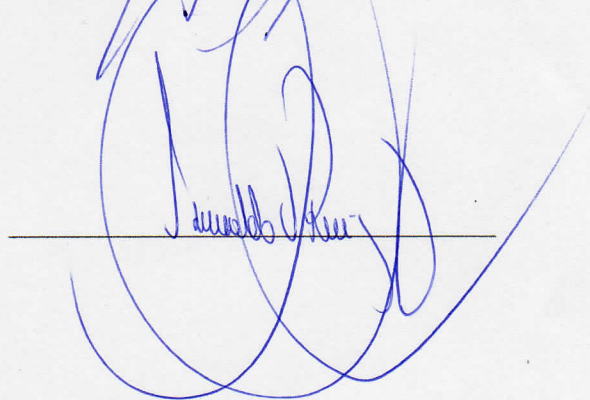
Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí
TUTOR



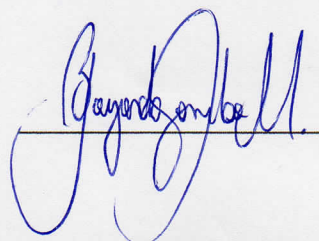
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: “*El derecho a la resistencia en el Ecuador: Alcances y Límites*”, presentado por Ariel Fernando Samaniego Silva, con cédula de identidad número 0605756642, bajo la tutoría del Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 31 de Enero del año 2024

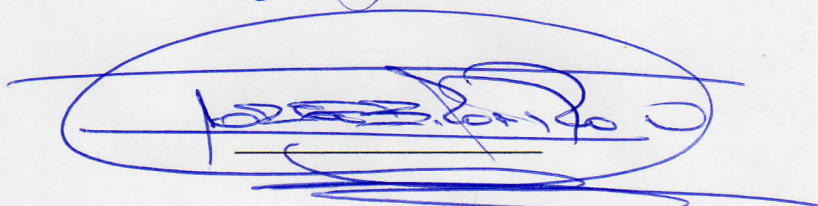
Presidente del Tribunal de Grado

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde



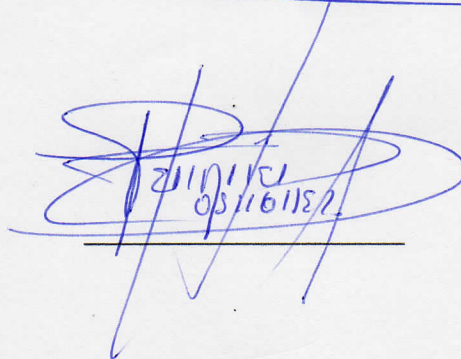
Miembro del Tribunal de Grado

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo



Miembro del Tribunal de Grado

Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez





CERTIFICACIÓN

Que, **ARIEL FERNANDO SAMANIEGO SILVA** con CC: **060575664-2**, estudiante de la Carrera de **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR: ALCANCES Y LÍMITES**", cumple con el 10%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 13 de Noviembre de 2023

Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconi
TUTOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico a Dios, que es quien guía mi camino, así como también me ha otorgado la fuerza para levantarme cuando estuve caído y así poder lograr mi sueño.

A mis queridos y amados padres Ángel Hernán Samaniego y María del Carmen Silva quienes supieron educarme con amor y mucha paciencia, inculcando en mí valores y principios, formándome como una persona de bien.

A mis hermanas Magaly, Pamela y Alison quienes siempre han estado en cada uno de los momentos importantes de mi vida, brindándome consuelo o aconsejándome en problemas de la vida diaria.

A mi Tía Elena Silva, quien ha sido más que una tía, una segunda madre para mí, quien me mostro que con esfuerzo y dedicación los sueños se hacen realidad, ella ha sido un ejemplo de buena persona, de amiga y de profesional.

A todos mis familiares, maestros y amigos, que estuvieron conmigo a lo largo de mi vida y mi formación académica, en especial a mis abuelitos por parte de mi madre, Néstor y Delia a quienes gracias a Dios los tengo vivos y podrán compartir esta alegría conmigo.

También dedico este proyecto de investigación a todas las personas, que desde el anonimato luchan día a día por la libertad y los derechos.

Y, por último, pero no menos importante este trabajo le dedico a mi primo Jefferson, que, aunque ya no está conmigo de forma física, su espíritu siempre me ha acompañado en este largo trayecto para obtener este logro.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por darme la vida y por permitir cumplir mis metas, ya sean académicas o deportivas, así como también por guiarme por el camino del bien y la verdad.

Un enorme agradecimiento a mis padres, ya que, sin su esfuerzo, sacrificio y completa dedicación, jamás pudiera haber llegado a ser la mitad de la persona que soy ahora y sobre todo por creer en mí.

A la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo “UNACH”, por permitirme avanzar día a día en el conocimiento de la Ciencia del Derecho, tengo que expresar el reconocimiento especial y mi más noble agradecimiento a mis distinguidos maestros quienes me formaron con toda su experiencia sin egoísmos ni limitaciones, convertirme en el futuro profesional del derecho, capaz de aplicar lo teórico y lo práctico, apegado a los valores éticos, morales, y los servicios a la colectividad.

Un agradecimiento especial a mi tutor académico el Dr. Oswaldo Ruiz, por ser el guía y aporte intelectual quien ha hecho posible la culminación de este trabajo de investigación.

A mis hermanas Magaly, Pamela y Alison por brindarme ánimos de seguir adelante y finalizar este trabajo de investigación.

A mis familiares, amigos y demás cercanos muchas gracias y que El Señor Todopoderoso los bendiga en su camino.

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
JUSTIFICACIÓN	17
OBJETIVOS	18
1.1.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	22
UNIDAD I: EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN ECUADOR	22
UNIDAD II: ESTUDIO DE CASOS RESPECTO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA	29
UNIDAD III: ALCANCES Y LIMITES DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN ECUADOR	41
CAPITULO III	55
METODOLOGÍA	55
1.1. Unidad de análisis.	55
1.2. Métodos	55
1.3. Enfoque de la investigación	56
1.4. Tipo de investigación	56

1.5.	Diseño de la investigación	56
1.6.	Población y muestra	57
1.6.1.	Población	57
1.6.2.	Muestra	57
1.7.	Técnicas e instrumentos de investigación	57
1.7.1.	Técnica de investigación	57
1.7.2.	Instrumento de investigación	58
1.8.	Técnicas para el tratamiento de la información	58
1.9.	Comprobación de hipótesis	58
CAPITULO IV		59
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		59
4.1.	RESULTADOS	59
4.2.	DISCUSIÓN	62
4.3.	CONCLUSIONES	68
4.4.	RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		72
LEGISLACIONES		73
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN		74
JURISPRUDENCIA		74
ANEXOS		75

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA No: 1: Población_____ 57

TABLA No. 2: Incidencia de la variable independiente sobre la variable dependiente __ 58

RESUMEN

El derecho a la resistencia es muy importante porque permite proteger los derechos fundamentales, su alcance es muy amplio según su inscripción en la normativa constitucional manifiesta que los individuos o colectivos puede ejercer este derecho frente a las acciones u omisiones del poder público que vulnere derechos constitucionales. Por ello el objetivo es determinar los alcances y límites que genera su aplicación porque, aunque no existe normativa que regule su procedimiento, existen ciertas garantías generales que deben cumplir el que acciona y el accionante. En el Ecuador no siempre se reclama de manera pacífica pues se torna en violencia cada vez que no se escucha el clamor ciudadano. Con el marco retorico se comprenderá definiciones, características, actuación, análisis de casos que han causado conmoción y que son importes para comprender su trayectoria, elementos constitutivos necesarios. Con la ayuda de encuestas aplicadas a las personas que pertenecen al movimiento político Pachakutik, Agentes Policiales del distrito de Cajabamba, Frente Unitario de Trabajadores de Chimborazo con sede en Riobamba, se obtendrán resultados reales y sobre todo necesarios pues se trata de un derecho Constitucional que goza del principio de protección estatal. Su conocimiento es importante pues hace falta mucho para restablecer la paz y no se reprima con violencia a las personas que protestan o reclaman, El miedo que impone el Estado frente a la lucha por el agua, la educación, la salud, el territorio, la seguridad social. Mediante amenazas, hostigamiento, visto buenos, sumarios, juicios civiles, administrativos, penales y muchos otros actos de represión que emplea el Estado hace pensar que el derecho a la resistencia solo es letra muerta en la Constitución.

Palabras claves: Derecho, Resistencia, Procedimiento, Normativa, Garantía.

ABSTRACT

The right to resistance is very important because it allows the protection of fundamental rights, its scope is very broad according to its inscription in the constitutional regulations, it states that individuals or groups can exercise this right against actions or omissions of public power that violate constitutional rights. For this reason, the objective is to determine the scope and limits generated by its application because, although there are no regulations that regulate its procedure, there are certain general guarantees that must be complied with by the acting party and the plaintiff. In Ecuador, it is not always claimed peacefully because it turns into violence every time the citizen's cry is not heard. With the rhetorical framework, definitions, characteristics, performance, analysis of cases that have caused a stir and that are important to understand their trajectory, necessary constitutive elements, will be understood. With the help of surveys applied to people who belong to the Pachakutik political movement, Police Agents of the Cajabamba district, Unitary Front of Chimborazo Workers based in Riobamba, real results will be obtained and above all necessary because it is a Constitutional right that enjoys the principle of state protection. Knowing about it is important because a lot is needed to restore peace and people who protest or claim are not repressed with violence. The fear that the State imposes in the fight for water, education, health, territory, social Security. Through threats, harassment, approval, summary proceedings, civil, administrative, criminal trials and many other acts of repression used by the State, it leads one to think that the right to resistance is only a dead letter in the Constitution.

Keywords: Law, Resistance, Procedure, Regulations, Guarantee.



Firmado electrónicamente por:
MARIO NICOLAS
SALAZAR RAMOS

Revised by
Mario N. Salazar CCL
English Teacher

INTRODUCCIÓN

En el Estado ecuatoriano el derecho a la resistencia está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008. En el artículo 98 de la Constitución se establece que "se reconoce el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de personas naturales o jurídicas que vulneren o puedan vulnerar derechos reconocidos en la Constitución" (Ecuador, 2022). Este derecho implica que los ciudadanos pueden ejercer su resistencia pacífica y organizada frente a situaciones que consideren injustas o que vulneren sus derechos constitucionales, para los casos que haya violaciones de derechos o amenazas de afectación, se debe realizar un procedimiento en que la acción ciudadana de forma individual o colectiva haga conocer a la autoridad competente su desacuerdo, considerando que se afecta a sus derechos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta facultad debe ser ejercida de manera pacífica y que no puede ser utilizada como excusa para cometer actos de violencia o alterar el orden público.

El límite que existe entre la legalidad y la ilegalidad del derecho a la resistencia es un hilo conductor muy fino ya que por una parte el Estado debe brindar protección y garantía a la sociedad frente a la violación de sus derechos y por otro lado la sociedad puede exigir que se reconozcan y se respeten sus derechos constitucionales. Entonces surge el problema respecto de la actuación del Estado cuando criminaliza la participación de la sociedad. Será a lo mejor un motivo la falta de normativa para que los individuos rechacen la legitimidad en este uso y respondan con la misma fuerza desconociendo el monopolio del Estado en dicho uso, o será el conflicto de interpretación de la exegesis constitucional lo que obliga este accionar.

Con el análisis de algunos casos que se han presentado en Ecuador como: "Mery Zamora", "Luis Aacho", "Cesar Carrión". Se procederá a revisar las resoluciones tomadas por la Corte Constitucional para determinar si procede el derecho a la resistencia y establecer sus alcances y límites. Se aplicarán encuestas a los señores líderes indígenas del movimiento Pachakutik de la ciudad de Riobamba, a los agentes del servicio policial del distrito de Cajabamba y a los líderes del frente unitario de trabajadores con sede en la ciudad de Riobamba a fin de analizar su criterio respecto del cumplimiento y aplicación del derecho a la resistencia.

Para su análisis y estudio se aplicará el método inductivo, descriptivo; por ser una investigación jurídica el investigador asume un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación será de tipo documental bibliográfica, de campo, pura y descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por los señores líderes indígenas del movimiento Pachakutik de la ciudad de Riobamba, a los agentes del servicio policial del distrito de Cajabamba y a los líderes del frente unitario de trabajadores con sede en la ciudad de Riobamba, a través de un cuestionario con preguntas cerradas.

La investigación estará estructurada con la portada, introducción, planteamiento del problema, los objetivos, el marco teórico con tres unidades de análisis, con conclusiones y recomendaciones en la hipótesis, la metodología, cronograma de actividades y sus anexos que constan con unos cuestionarios conforme lo dispone el artículo 16 numeral 3 del reglamento de Titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la resistencia es una de las pocas garantías constitucionales que las personas pueden ejercer sin la intermediación del Estado, lo que quiere decir que es extrainstitucional. Por lo tanto, frente a las acciones u omisiones del Estado, las personas naturales o jurídicas pueden expresar que se ha vulnerado un derecho constitucional, mediante actos legítimos e ilegítimos de quien ejerce el cargo público o de cualquier particular. Sin embargo, la ciudadanía que se cree vulnerada en sus derechos reclama y sale a la calle creyendo hacer uso del derecho a la resistencia, pero el Estado termina reprimiendo estos actos mediante la fuerza y la criminalización.

Al referir al derecho a la Resistencia en el Ecuador salta a la luz un problema y es que no se sabe hasta donde el Estado garantiza el derecho a la resistencia, ni se sabe cuáles son los límites o los posibles alcances que pudiera tener el ejercicio de estos derechos, la Constitución tampoco es clara sobre si este derecho puede implicar un alzamiento violento o armado.

El problema que se presenta al momento del ejercicio del derecho a la resistencia es que puede ser considerada como presión económica, huelgas, paralización de actividades o desacato para no pagar algún tributo, razón por la cual el estado puede reprimir utilizando para ello la fuerza, es por ello que existe confusión entre el acto legal que es el derecho a la resistencia y la ilegalidad que es la actuación del estado para reprimir actos de naturaleza pacífica. Por ello es por lo que muchos autores indican que, para los ciudadanos este derecho, de oponerse a las acciones u omisiones del Estado es legítimo pues está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 98. Pero para el Estado o la autoridad puede constituir un acto de incumplimiento, empleando el uso de la fuerza. Entonces existe un conflicto de interpretación de la exegesis constitucional entre los ciudadanos y el Estado.

Lo que se pretende investigar es el derecho a la resistencia sus alcances y límites entre el Estado y la ciudadanía es sus distintas formas como derecho o garantía, mediante el análisis de las resoluciones tomadas por la Corte Constitucional lo cual permitirá ayudar a la ciudadanía a comprender cuál es el rol que cumple actualmente este derecho en la Constitución. Además, es pertinente indicar que este derecho constitucional amparado por

la Norma Suprema en los diferentes casos que se han analizado, el estado a través de sus autoridades competentes no cumple con la aplicación de la normativa legal respecto del derecho a la resistencia.

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la resistencia fue por primera vez, reconocido en el Ecuador a través de la Constitución aprobada en el año 2008. Sin embargo, esto no significa que se trate de un derecho no antes ejercido por los ecuatorianos, o que su invocación se dé infrecuentemente por el desconocimiento al mismo. Por el contrario, hay claros ejemplos que demuestran que el derecho a la resistencia se ha manifestado en el Ecuador, pero no siempre de una forma adecuada, por lo que, por tales razones y por la generalidad con la que éste fue reconocido en la Norma Suprema, resulta menester conocer su contenido, ya que faculta de amplias potestades a sus titulares, siendo posible incluso equipararlo con una garantía constitucional.

Es por ello por lo que el tema planteado es de vital importancia ya que este derecho a la resistencia es un derecho consustancial de toda la sociedad ecuatoriana, ya que esta facultad les permite a los ciudadanos rebelarse ante un régimen opresor, ante uno que niega los derechos y garantías ciudadanas. La Constitución del Ecuador del 2008, en su art. 98, consagra el derecho a la resistencia, a favor de los individuos y colectivos frente a acciones del poder público, o de las personas naturales que vulneren en el presente y en el futuro los derechos constitucionales.

Además, es pertinente promover el desarrollo de legislación atinente a establecer los parámetros, ya que sin el ejercicio de este derecho el espectro democrático ecuatoriano se vería en serios inconvenientes al no poder promover el pleno goce de los derechos de manera integral. De igual modo los ciudadanos que quieran hacer uso del derecho a la resistencia encontrarían una contención del vacío legal y constitucional respecto al ejercicio de este derecho. Por lo tanto, la relevancia que resalta de esta peculiaridad encontraría su fundamento en la resistencia en contra de actos ilegítimos del poder público, los mismos que sin un adecuado tratamiento y determinación de arbitrariedad y merecimiento, estos no podrían contrarrestarse de manera efectiva.

OBJETIVOS

1.1.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar los alcances y límites que genera la ampliación del derecho a la resistencia en el Ecuador.

1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el derecho a la resistencia como derecho y garantía
- Estudiar los casos de las resoluciones tomadas por la Corte Constitucional para determinar la procedencia del derecho a la resistencia y establecer sus alcances y límites.
- Realizar un estudio jurídico-comparativo del derecho a la resistencia en el Ecuador frente a lo que establecen las legislaciones Latinoamericanas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Tras la investigación y desarrollo del marco teórico de la presente investigación se analiza el estado del arte, así como también los aspectos teóricos, a través de la obtención de información y datos bibliográficos, doctrinarios y jurisprudenciales, los mismos que se desarrollan a continuación.

2.1. ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto del tema “El derecho a la resistencia en el Ecuador: Alcances y Limites”. No se han realizado trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Alicia Verónica Pilco Villa, en el año 2017, para obtener el Título de Abogada, en la Universidad Central del Ecuador, realizó un trabajo investigativo titulado “Derecho a la Resistencia y la lucha de la ECUARUNARI en el Ejercicio de este derecho, en un Estado Constitucional de Derechos, en la Ciudad de Quito, en el año 2015”, en el que concluye que:

El Estado ecuatoriano en el impedimento por ejercer el derecho a la resistencia, a los miembros de la ECUARUNARI, en el caso de la prohibición de las movilizaciones en la ciudad de Quito ha vulnerado este derecho, manifestando que “este derecho se presta para conspirar y desestabilizar al gobierno, alterar el orden y la seguridad pública”. Para ejercer el derecho a la resistencia de forma colectiva, se necesita en primer lugar, accionar el derecho de libertad de asociación, reunión, determinado en la Carta Magna ecuatoriana (Pilco, 2017, pág.85)

La autora en su Tesis buscaba descubrir cuáles son los derechos constitucionales de miembros de la ECUARUNARI dentro del caso de la prohibición de las movilizaciones en la ciudad de Quito en el año 2015, para que recurrieran al ejercicio del derecho a la resistencia en forma de protesta social y a su vez entender por qué los miembros de la ECUARUNARI toman el camino de la Resistencia.

Polivio Honorio Meneses González, en el año 2019, para obtener su maestría en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, cuyo título era “El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la Protesta Social”, el autor concluye que:

El derecho a la resistencia es una prerrogativa del ciudadano para interpretar la Constitución con la finalidad de repeler una conducta que vulnere sus derechos. En el caso analizado de los estudiantes del Central Técnico, estos son sujetos de derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República. Sin embargo, al final de cuentas, sus derechos fueron los más afectados durante todo el proceso judicial seguido en su contra, ya que los muchachos fueron aprehendidos por la policía, presuntamente torturados con gases lacrimógenos cuando trataron de escapar, encarcelados durante cuarenta y cuatro días y tuvieron que seguir un proceso judicial por más de un año. (Meneses, 2019, pág.109)

El autor mencionado manifiesta en su investigación que el derecho a la resistencia no ha sido considerado tal como lo establece la Constitución sino más bien se ha violentado el derecho que tienen los ciudadanos para protestar o reclamar cuando estos han sido vulnerados, siendo en este caso: torturados, encarcelados, es decir sujetos de un procedimiento penal que no debía tener razón de ser.

Francis Virginia Andrade Navarrete, en el año 2017, para obtener el Título de Abogada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, titulado “El derecho a la resistencia en el Ecuador en la Teoría del Campo Jurídico: Caso Intag”, en el cual la autora estableció como conclusión que:

Como se ha planteado las garantías sociales son reflejo del reconocimiento de estado constitucional de derechos y justicia en el ejercicio continuo de los derechos fundamentales para reivindicarlos, así como también desde la característica de los sujetos o titulares, tomando en cuenta el sometimiento del estado a los derechos se otorga a los mismos todo el poder. El derecho a la resistencia es el reflejo de este nuevo modelo de estado porque las características de este son el resultado de demandas sociales y de reivindicaciones de colectivos y pueblos, desde la pluralidad, que han tenido la necesidad imperiosa de participar en los asuntos que atañe a la democracia y que esta no solo se evidencie en el sufragio sino

en los actos cotidiano que exigen su participación. (Andrade, 2017, pág. 108)

Si bien es cierto el Estado a través de la Asamblea Constituyente en el año 2008, estableció como derecho y garantía el derecho a la resistencia en el artículo 98. Sin embargo, no ofrece ninguna garantía al ciudadano que acude a las calles para protestar o reclamar algún acto que le parece ilegal porque inmediatamente es detenido por la fuerza pública, privado de su libertad y obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados en los bienes públicos. Entonces como se puede hablar de derecho y garantía cuando el Estado supuestamente debe garantizar, pero reprime.

Darwin Jorge Merino Arza, en el año 2015, para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad Autónoma de los Andes, realizó el trabajo investigativo titulado “El Derecho de la Resistencia y la Ausencia de Normativa en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, concluyendo el mismo señalando que:

El derecho a la Resistencia es un nuevo reconocimiento de la costumbre, ahora amparado de forma constitucional, considerando que la población desamparada legalmente ha utilizado la rebelión y opresión como forma de resistencia, sin que existiera participación de la ciudadanía en abusos de autoridades jurídicas o estatales, que pudieran terminar en persecución o mala administración de justicia. (Merino et al., 2015, pág. 111)

Esta conclusión nos permite entender que dicho trabajo planteaba determinar cuál es la incidencia de la ausencia de normativa que regule la aplicación del derecho constitucional de resistencia, en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, más el presente trabajo buscar identificar cual es el rol que actualmente desempeña el derecho a la resistencia en el Estado Ecuatoriano.

Pamela Estefanía Lascano Pizarro, en el año 2017, para obtener el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, en la Universidad Técnica de Ambato, realizo un trabajo investigativo titulado “La Protesta Social y Derecho a la Resistencia en el Ecuador”. Llegando a la Conclusión de que:

La Protesta Social, así como el Derecho a la Resistencia son Derechos internacionalmente protegidos, su acción legal estará conformando por

mecanismos donde la oposición colectiva es una vía directa de defensa, en este caso toda Protesta Social es considerada como una manifestación de libertad de expresión y por esta razón se engloba en este grupo ya que la Libertad de Reunirse o conformar grupos, organizaciones o asociaciones están involucradas a un fin específico. (Lascano, 2017, pág.151)

Dicho argumento realizado por la autora nos permite comprender que el derecho a la resistencia en el Estado Ecuatoriano es un derecho de acción legal de carácter universal que está conformado por mecanismos de acción colectiva que pueden ser ejecutados como señales de protesta y oposición hacia las omisiones u otras acciones que toma el Estado, esto con el fin de garantizar la libertad en todas sus formas así como también el bienestar social de todos los individuos, sin embargo es necesario resaltar que la resistencia al no tener un respaldo en cuerpos legales específicos como pueden ser el Código Civil o el COIP, este derecho se asocia con la palabra criminalización, siendo esta palabra usada como un mecanismo de control social para neutralizar toda conducta que ponga en riesgo o que cuestione las expresiones de poder ya sea que provengan del Estado o como de actores particulares.

2.2.ASPECTOS TEÓRICOS

Los aspectos teóricos o fundamentación teórica del presente trabajo investigativo se estructuran en función del título de la investigación, variables, objetivos y estado del arte.

UNIDAD I: EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN ECUADOR

1.1. Definición y características del derecho a la resistencia en el Ecuador

1.1.1. Definición

El derecho a la resistencia es un derecho humano el cual permite conservar la libertad mediante conductas individuales o colectivas, es una respuesta de oposición con el fin de defender sus intereses en contra del autoritarismo del Estado y poner un límite. Según Hernández es “la limitación del poder de la autoridad pública y del Estado y la custodia de la libertad de la comunidad (...) que procura la restauración del orden alterado (...) o frente al poder ejercido sin título legítimo”. (Hernandez, 2012). Este derecho sirve para oponerse a las acciones u omisiones del Estado o particulares que vulneren derechos constitucionales,

esto en virtud de que la Constitución de la República del Ecuador adopta un sistema constitucional de derechos y justicia en donde el ciudadano es el centro, se le otorga la facultad para ejercer medidas de oposición a fin de garantizar el respeto a sus derechos humanos.

Existen dos dimensiones del derecho a la resistencia: una de ellas es la resistencia como derecho fundamental que no es otra cosa que los derechos subjetivos que posee el ser humano con carácter inherente, indispensable y que están reconocidos en la norma Constitucional para satisfacer las necesidades básicas del ciudadano y salvaguardar los derechos lesionados por el Estado y la resistencia como Garantía Constitucional, La Constitución del 2008 reconoce derechos y garantías que tienen los ciudadanos y el Estado, el derecho a la resistencia es una garantía social, pues son iniciativas sociales a fin de exigir al poder público y privado el respeto a sus derechos. Esta por lo general se presenta de manera directa con agrupación de personas con interés común. Por ello el Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador ampara el derecho a la resistencia como una demanda social.

1.1.2. Características del derecho a la resistencia en el Ecuador

- El derecho a la resistencia toma vigencia con la Constitución de la República del Ecuador del 2008, un derecho que nunca antes ha sido consagrado, pues así lo determina el Art. 98 “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.” Es la facultad que tienen los ciudadanos para realizar o iniciar medidas de oposición en contra del Estado cuando se ha violentado sus derechos humanos, pero estos deben realizarse de acuerdo a ciertos principios como: la directa e inmediata aplicación del derecho sin exigir condiciones o requisitos para su ejercicio, otro es que no puede ser restringido por ninguna norma jurídica y la interpretación será siempre lo más favorable.
- Una vez que ha sido reconocido este derecho en la Constitución de la República del Ecuador muchos han optado por emplearlo como medio justificativo de su accionar y frente a actos ilegales y en otros casos no se concede la importancia que amerita este derecho, pues las autoridades han hecho caso omiso. Pues no sabemos lo importante que puede ser este derecho, a decir de Ramos María “mediante este

derecho se podría desconocer las decisiones que tome cualquier persona si se tomara en cuenta en aquel momento o en un futuro lejano o cercano derechos constitucionales, todo lo cual generaría un desorden en la sociedad al no especificarse los mecanismos o acciones que están amparadas en el ejercicio de este derecho.” (Ramos, 2020) El poder de desconocer las decisiones de autoridad da la oportunidad de realizar muchas cosas con amplias facultades y como dice Fabian Corral “la procedencia de la acción queda librada al criterio y a la valoración de quien resiste, es decir, al arbitrio de cada interesado, que se convierte en juez de cada circunstancia y en ejecutor de la medida.” (Corral, 2012). Al tener la potestad de garantía constitucional impide la vulneración de derechos constitucionales y demandar nuevos derechos, entonces no vemos el poder que la ciudadanía posee al aplicar este derecho.

- El derecho a la resistencia presenta como característica principal ser una garantía de tipo Constitucional, puede hacer uso cualquier ciudadano de forma individual o grupal por que goza de los principios de protección estatal, aplicación directa e incondicional, ejecutabilidad, justiciabilidad, irrenunciabilidad, intangibilidad, pues no es potestad de partidos o movimientos político u otros en contra de autoridad pública o privada al tratarse de vulneración de derechos quedando al criterio y valoración de quien resiste su procedencia, que se convierte en Juez de cada circunstancia y en ejecutor.
- Otra característica es que no presenta un procedimiento que permita aplicar cuando se denote la vulneración de un derecho, si bien no necesita de requisitos o solemnidad alguna debido a que la Constitución es declarativa pero no de carácter procedimental. Por lo tanto existe una laguna jurídica que debe ser subsanada para poder instrumentar el ejercicio de este derecho.
- Este derecho puede ser ejercido en contra del Estado y de personas naturales que pudieran influir o violentar el derecho de las personas y se puede exigir el reconocimiento de un nuevo derecho.

1.2. Evolución del derecho a la resistencia en el Ecuador

La resistencia tiene su origen en la Revolución Francesa es decir con ese propósito de terminar con el régimen señorial del feudalismo y como ese rechazo a una forma de dominio y de administración que sometía a las personas fue cambiando y fueron precisamente los países latinoamericanos quienes acogieron ese pensamiento por su misma condición

monárquica en la que vivían y el rechazo al poder absoluto. Más tarde, en 1793, los franceses adoptan una Constitución que contempla también una declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y que en varios de sus artículos consagra el derecho a la resistencia y posteriormente los países latinoamericanos mencionaron el derecho a la resistencia como un derecho humano.

La evolución de derecho a la resistencia ha sido diversa dependiendo del territorio y del contexto de cada país, en el Ecuador aparece este derecho con la Constitución de la República del Ecuador 2008, sin embargo, no es que ha sido ajeno para este país la lucha que han desplegado los diferentes grupos sociales o personas que reclaman justicia al Estado, por ejemplo, exigiendo el ejercicio justo del derecho o las transparentes actuaciones públicas. Es preciso destacar dos aspectos importantes: el primero es que con la vigencia de la Constitución del 2008 surge el derecho de enfrentarse, oponerse y resistirse a cualquier acción u omisión de los derechos consagrados en el cuerpo normativo y el segundo la aplicación procesal del goce y ejercicio pleno de este derecho es incierto ya que no existe un desarrollo normativo respecto del procedimiento a seguir, por lo tanto, se desconoce el trámite correspondiente.

Desde algunos años atrás en Ecuador se realizan reclamos y marchas en contra de las injusticias económicas, políticas, sociales, religiosas, etc. considerando esta actividad como acto justo y legítimo en defensa de los derechos de la sociedad. Por ello el Estado ha pretendido establecer ciertos límites para regular, direccionar y sancionar ciertas conductas de una actividad “pacífica” pues es necesario aclarar, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “la palabra resistir significa tolerar, aguantar o sufrir, pero también significa oponerse a la acción o violencia. La palabra resistencia como sustantivo evoca aquel conjunto de personas que, generalmente de forma clandestina, se oponen con distintos métodos a los invasores de un territorio o a una dictadura” (RAE, 2014)

1.3. El derecho a la resistencia en la Constitución de la República del Ecuador

El derecho a la resistencia reconocida en el Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra en la parte orgánica Sección segunda (Organización colectiva) del Capítulo primero (Participación en democracia) del Título IV (Participación y organización del Poder). Por ende, no supone un tratamiento diferente respecto de los demás derechos constitucionales, pues esta Constitución del 2008 refiere como derecho fundamental, lo cual

obliga a los operadores jurídicos brindar protección frente a vulneraciones. De igual forma lo determina como garantía constitucional, instrumento para garantizar los derechos de las personas no de manera independiente sino extiende ese carácter garantista a todo el texto constitucional en cualquiera de sus partes. Por lo expuesto el derecho a la resistencia al estar reconocido en la constitución brinda igualdad de condiciones como cualquier derecho o garantía.

Ferrajoli define a los derechos fundamentales como: aquellos derechos subjetivos que las disposiciones de un ordenamiento jurídico específico que atribuyen universalmente a todos en tanto personas, ciudadanos y/o personas capaces de obrar. En este orden de ideas, un derecho subjetivo es cualquier expectativa de actos de carácter jurídico, trátase de una expectativa positiva de prestaciones o de una expectativa negativa de no lesiones (Ferrajoli, 2009).

En Ecuador después de una serie de problemas sociales, culturales y políticos se reforma la Constitución mediante la Asamblea Constituyente en el año 2008 y con ello se reformula el modelo de constitucionalización del derecho a la resistencia y se establece un estado constitucional de derechos y justicia, con el objetivo más alto del respeto a los derechos y se obliga a los servidores públicos a servir a la comunidad, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) dispone: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.” (pág. 12)

Sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador considera en un sentido muy amplio al decir que cualquier persona puede ejercer su derecho de manera individual y colectiva en contra de cualquier acción u omisión del poder público o personas privadas, cuando se lesionen sus derechos. Por ello el ejercicio de este derecho presenta conflictividad al momento de su procedimiento por cuanto la persona que se opone al Estado está ejerciendo un derecho legítimo, pero para la autoridad (Estado) se está incumpliendo con la ley. Entonces: ¿Dónde está la idea de un gobierno justo que respete los derechos de los ciudadanos?

La Constitución diferencia dos momentos para ejercer el derecho a la resistencia: uno es considerando el tiempo en el que se vulneró un derecho y la segunda cuando se verifica la vulneración. frente a esto Ferrajoli concuerda que respecto al *Ámbito Temporal* “es cuando se determina en razón al momento en que se percibe la vulneración, así también, al referirse de la verificación de los derechos se refiere a la comprobación del hecho que vulnero los derechos.” (Ferrajoli, 2009). El objetivo de este tipo de garantías es la tutela directa de los derechos fundamentales. El tiempo es un factor fundamental para investigar, verificar y sancionar los actos jurídicos que realizan las personas de manera voluntaria cuando el tiempo transcurre y no se ha sancionado o no se han tomados los correctivos necesarios muchas veces se convierte la injusticia en una forma de accionar lo cual nos lleva a pensar que el tiempo es un elemento necesario para reclamar justa causa o para sancionar un hecho delictivo.

1.4. El Derecho a la Resistencia dentro del actual ordenamiento jurídico ecuatoriano

El derecho a la resistencia es un instrumento que tiene el ser humano para rechazar las acciones u omisiones del poder público que violente sus derechos, de acuerdo con lo que determina la Constitución en su Art. 98, pues su aplicación efectiva depende de las actuaciones que deben estar enmarcadas en la normativa, es así que la protesta social y otras formas de manifestación en otra de la autoridad estatal que ha violentado sus derechos, en otras palabras es una forma para hacer frente a las desigualdades sociales, así pues la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala: Es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión, crítica, política y social de las actividades de las autoridades, así como la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos (CIDH, 2011). Por ello la protesta social y otras formas de expresión social son herramientas frente al fracaso de la comunicación, Sin embargo, un principal problema que existe en Ecuador es que no existe normativa que determine las condiciones en las que se active el derecho a la resistencia, razón por la cual los ciudadanos y el Estado no encuentran la forma de actuar y resistir, razón por la cual la población se ve abocada únicamente a la protesta social.

Se aprecia las siguientes consideraciones: la titularidad de este derecho le corresponde a la sociedad de forma individual o colectiva, derecho que goza de protección del Estado y regida por principios constitucionales, sin embargo, no solamente por acciones u omisiones que violente los derechos humanos por autoridad del Estado sino también por entidades del

sector privado. “El derecho a la resistencia se configura como un hecho que se ejerce fuera de los canales institucionales e incluso en contra de ellos para cuestionar y/o anular el sistema jurídico” (Corral, 2021). Según este autor el derecho a la resistencia se ejerce fuera o extrainstitucional e inclusive en contra del estado y autoridad pública o privada, para hacer valer los derechos humanos, pero se difiere del criterio del autor cuando indica que se deberá anular el sistema jurídico considerando que es un término general y que no conlleva a la solución del problema. Lo que sí podría realizarse es la creación de la normativa del derecho a la resistencia como ya se enunció anteriormente.

En Ecuador la protesta social y otras formas de expresión, han servido para rechazar decisiones políticas, económicas o sociales, muchas veces se ha tornado en violencia, caos y destrucción a bienes públicos o privados, así también muerte e impunidad. La fuerza pública por medio de la represión, ha dispersado estas formas de expresión, por ello se habla de la criminalización de ante estos actos, esto sucede cuando el Estado se aleja de su deber primordial que es proteger a los ciudadanos y evitar que puedan manifestarse libremente y por otro lado las protestas deben desarrollarse de acuerdo con la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia internacional indica que el derecho puede restringirse “siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias, por ello deben estar previstas en la ley, perseguir un fin legítimo y cumplir los requisitos de idoneidad, necesidad proporcionalidad que establece el estado de excepción.” (INREDH, 2019)

Si bien es cierto que el derecho a la resistencia busca un estado democrático, el Estado tiene una dura tarea, que es proteger y respetar los derechos fundamentales, pero se convierte en un obstáculo cuando a razón de la libertad de expresión se torna el caos y la violencia y seguirá sucediendo mientras la legislación ecuatoriana no determina un procedimiento formal para hacerlo efectivo. Evidenciando que, la actuación y las medidas adoptadas, por ejemplo, las protestas originadas en el país en junio de 2022 carecieron de eficacia y eficiencia dentro de la práctica y aplicación para proteger el derecho a la resistencia y otros derechos involucrados, principalmente, el derecho a la protesta y otras expresiones sociales.

UNIDAD II: ESTUDIO DE CASOS RESPECTO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA

2.1 Análisis de resoluciones de la Corte Constitucional respecto del derecho a la resistencia en el Ecuador

Como es de conocimiento la Corte Constitucional es la facultada para pronunciarse sobre el alcance y contenido del derecho a la resistencia; sin embargo, hasta el momento no ha podido dar cuenta de elaboración conceptual alguna. Sin embargo se puede apreciar que dos causas ofrecieron la posibilidad de que lo hiciera, pero ninguna de ellas llegó al término oportuno: una, porque la acción por incumplimiento que la motivaba estuvo mal planteada, y el derecho, mal invocado (SCC, 2012); y otra, porque los peticionarios de la interpretación constitucional no se encuadraban en los legitimados activos señalados en el artículo 155 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo que acarrió la inadmisibilidad de la pretensión.

Es así que se pretende realizar un análisis para comprender lo establecido:

Análisis de la sentencia Nro. 0004-09-SAN-CC. Caso Nro. 0001-08-AN

Mediante esta sentencia en la cual el señor Floresmilo Villalta es acusado de violación en razón de haber abusado de su sobrina, es decir por un delito muy grave. Sin embargo, pretendía usar el derecho a la resistencia para obtener el beneficio de la amnistía. Es así que el día 14 de marzo del 2008, se lo libera de una condena imputada por una supuesta violación a una menor en la que la de forma inequívoca se identificó: el sujeto, el objeto y el proceso penal relacionado al accionante, y después de un análisis del proceso penal invocado se ha detectado irregularidades, considerando que es un ciudadano que ha ejercido su derecho a la resistencia y ha realizado oposición a la acción devastadora de los Recursos Forestales del Estado por más de una década, incluso siendo incriminado en varios delitos comunes. Entonces la Asamblea Nacional Constituyente le otorgó amnistía general para los procesos penales vinculados a las acciones de resistencia y de protesta.

Por ello, se aceptó la acción por incumplimiento presentada por el señor Floresmilo Villalta contra el Presidente del Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha en razón de que se ha evidenciado que es beneficiario de la Amnistía No. 4 denominada “Derechos Humanos Criminalizados” dictada por la Asamblea Constituyente el 14 de marzo del 2008.

Como se puede apreciar estas son las circunstancias con las cuales se está aceptando o mal empleando el derecho a la resistencia. Y concuerdo mucho con el criterio de Dr. Miguel Hernández Terán al decir que “la amplitud de su objeto descrito en el artículo 98 de la norma suprema se presta para interpretaciones muy desproporcionadas” (Terán, 2015, pág. 186).

Análisis de la Sentencia N.º 008-12-SAN-CC

Sucedió algo parecido al caso anterior es decir personas que fueron acusadas por delito la señora Ligia Pillaguano, perseguida por ser parte de la directiva y haber cometido un delito se valió de estar abanderada de la lucha contra el deterioro ambiental, la defensa del agua y la calidad ambiental, afectadas y vulneradas por el proyecto industrial ADELCA. Fue beneficiaria de la Resolución de Amnistía de la Asamblea Constituyente, de 14 de marzo de 2008, y ante la negativa de los jueces ordinarios de ejecutarla presentaron una Acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional.

2.1.1. Análisis de la sentencia del caso Mery Zamora con relación del derecho a la resistencia.

Según la Sentencia Nro. 275-18-SEP-CC, caso Nro. 1024-14-EP

Del caso que se analizara a continuación la Corte Constitucional a evidenciado que la sentencia en mención cumple con parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, exigido por la jurisprudencia constitucional no vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación consagrado en el Art. 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador. Por ello resuelve declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales y por lo tanto negar la acción extraordinaria de protección.

Con este criterio indirectamente se podría decir que se podría considerar el derecho a la resistencia. El proceso contra Mery Zamora no es un caso aislado, sino que se inscribe en un contexto de criminalización de la protesta a dirigentes sociales y populares en Ecuador. Los mecanismos procesales orientados a controlar el poder punitivo del Estado fueron restringidos por decisiones judiciales arbitrarias, afectando el derecho al debido proceso.

Análisis del caso

El 30 de septiembre de 2010, en horas de la mañana, en el Regimiento Policial Quito No.1, de la ciudad de Quito, los integrantes de la Policía Nacional salieron a las calles a protestar, en contra de la expedición de la Ley Orgánica de Servicio Público, que supuestamente derogaba beneficios y estímulos económicos que venían recibiendo los señores policías. Ese día, en horas de la mañana estudiantes de algunos colegios públicos de la ciudad de Guayaquil salieron a la Avenida de las Américas a mostrar su respaldo a los miembros de la policía. Sin embargo, según la Fiscalía, en la ciudad de Guayaquil la profesora Mery Zamora llamó a los estudiantes para que salgan a las calles a protestar.

El 12 de junio de 2013, la profesora Zamora fue condenada a ocho años de prisión tras ser acusada del delito de sabotaje, por motivar a los estudiantes para que salieran a las calles. El Tribunal Penal concluyó que la profesora Mery Zamora había incitado a estudiantes a que participaran en esa protesta, interrumpiendo clases, obstaculizando el servicio público y de causar daños materiales. Además, que la mencionada profesora ingresó al colegio Aguirre Abad e interrumpió las labores académicas y motivo a los estudiantes para que salieran a la calle a protestar, producto de lo cual trajo problemas a los estudiantes y daños de algunos bienes público y privados.

El 14 de noviembre de 2013, la Primera Sala de lo Penal del Guayas ratificó la sentencia contra Mery Zamora por el delito de sabotaje y terrorismo. El 27 de mayo de 2014, la Corte Nacional de Justicia determinó que los actos de Zamora no constituían sabotaje y revocó la condena.

Luego, Zamora interpuso recurso de casación a la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas. Los jueces de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) aceptaron el recurso y la declararon inocente.

En el 2014, el caso llegó a la Corte Constitucional, el entonces fiscal general de la Nación, Galo Chiriboga, presentó una “acción extraordinaria de protección” ante la Corte. Este pedido fue admitido a trámite. Pero el 1 de agosto de 2018, la Corte Constitucional negó la acción presentada por Chiriboga. Sostuvo que no se habían violado ningún derecho al reconocer la inocencia de Zamora.

Por lo tanto, el derecho penal ha sido usado como una forma de sanción para quienes reclaman sus derechos, siendo reprimidos y enjuiciados por delitos políticos. Entonces no se explica como el derecho a la resistencia pueda garantizar un régimen democrático, como dice Raúl Zaffaroni:

Por un lado, puede afirmarse que es una aspiración de todo estado de derecho lograr que sus instituciones sean tan perfectas que no sea necesario a nadie acudir a vías no institucionales para obtener satisfacción a sus reclamos; por otro, la misma aspiración parece tener todos los ciudadanos que reclaman por derechos real o supuestamente no satisfechos. Pero, como en la realidad histórica y en la presente, por cierto, los estados de derecho no son perfectos, nunca alcanzan el nivel de modelo ideal que los orienta, de modo que ni el estado ni los ciudadanos logran ver realizada la aspiración a que todos sus reclamos sean canalizables por vías institucionales (...) (Zaffaroni,2012).

El caso de Mery Zamora se inscribe dentro de la criminalización del derecho a la resistencia, y todas sus formas de expresión, puesto que en dicho caso se nos presenta la siguiente pregunta: ¿Debemos los ciudadanos permanecer impasibles ante semejantes actuaciones aun cuando no nos afecten de manera directa? A criterio personal la respuesta es un rotundo NO, puesto que el derecho, la moral y la justicia se oponen a esa quietud, y en lo personal dicha actuación realizada por el servidor judicial no tiene poder vinculante sino un poder aparente, pues no constituye solo la persona sino un referente político, pretendiendo neutralizar a un grupo político que cuestiona la forma de conducir el país, cabe agregar que los mecanismos procesales activados por la autoridad de turno violentan el debido proceso y por lo tanto los derechos humanos. Permitiéndonos entender que la amenaza ilegítima no es Derecho, y cito lo que dice el Dr. Miguel Hernández al decir que dichos actos de provocación y amenazas carecen de fuerza jurídica y de justicia. (Terán, 2015)

2.1.2. Análisis de la sentencia del caso del Ex asambleísta Pepe Acacho respecto del derecho a la resistencia.

Según la sentencia Nro. 1259-21EP

La Corte ha señalado que, cuando se encuentra pendiente un recurso vertical planteado por una parte distinta a la que presenta la acción, el proceso no se encuentra concluido y no debe ser conocido por la Corte Constitucional, puesto que la sentencia objeto

de la causa aun es susceptible de ser revocada total o parcialmente por parte de la Corte Nacional de Justicia.

Si bien es cierto no refiere específicamente sobre el derecho a la resistencia sin embargo son casos emblemáticos que se pueden considerar al momento de fundamentar que resistir es un derecho Constitucional.

Análisis del caso

El 30 de septiembre del 2009 en la Provincia de Morona Santiago, Macas se dieron manifestaciones de indígenas quienes, a través de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, protestaron en contra de la ley de Recursos Hídricos y la Ley de Minería. Los manifestantes cerraron vías de comunicación con palos, piedras, quemaron llantas, etc. producto de ello la policía intervino para despejar a la turba de manifestantes producto de ello el profesor Bosco Wisuma presidente de la Asociación del Centro Shuar., falleció tras recibir un impacto de perdigón en la cabeza. La Fiscalía investigó el caso bajo el delito de terrorismo organizado que se encuentra tipificado y sancionado en el Art. 160.1 o 160.A del Código Penal. Pues se dijo que el profesor Bosco Wisuma habría aconsejado, instigado, incitado e inducido a las personas de la etnia shuar a salir incluso armados a tomarse y ocupar las vías públicas de Morona Santiago.

El viernes 8 de agosto del 2013, la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, sentenció a los acusados Pepe Luis Acacho González y Pedro Mashiant Chamik como coautores responsables de terrorismo organizado y en cuyos hechos ocurrió la muerte de Bosco Wisuma. Se les impuso la pena de 12 años de reclusión mayor extraordinaria y la multa de 4.418 dólares. El 7 de octubre del 2014, la Sala Única de la Corte Provincial de Morona Santiago rechazó las apelaciones interpuestas por los acusados y ratificó la sentencia del Tribunal de Primera instancia.

El 23 de febrero de 2018, La Corte Nacional de Justicia reafirmó la decisión de condenar al defensor de derechos humanos y líder indígena Pepe Acacho a 8 meses de prisión por el delito de obstrucción de servicios públicos. El 3 de octubre de 2018, Pepe Acacho fue puesto en libertad después de recibir un indulto presidencial. El defensor indígena había recibido una sentencia de ocho meses por un cargo de "obstrucción de los servicios públicos" y fue detenido el 17 de septiembre de 2018 en Macas, Ecuador.

Como se puede apreciar en este caso también los derechos humanos han sido reprimidos fuertemente, los defensores ambientales han sido objeto de ACOSO sufriendo proceso de criminalización. Según la revista (Centro de Derechos Economicos y Sociales, 2012).

Por su parte, la organización de Derechos Humanos Human Rights Watch expresó su preocupación ante el uso exagerado, por parte del Estado ecuatoriano, de las acusaciones de terrorismo en contra de manifestantes; y, aseveró que en el país existen al menos una docena de participantes en protestas y manifestaciones que han sido perseguidos o investigados por acusaciones excesivas de terrorismo (Pág.6).

El movimiento indígena desde hace años viene exigiendo sus derechos, se debe comprender que la revuelta social no es terrorismo, ya que significa la acción de un movimiento social que surge espontáneamente de manera más o menos organizada, el uso del tipo penal es coherente con los hechos ocurridos en aquella ocasión, pues se emplearon herramientas agrícolas, azadones, picos, palas, rastrillos, entre otros como instrumentos de agresión, atentando contra la vida y la integridad de los moradores cercanos a la gobernación de Morona Santiago, así también a los miembros de la fuerza policial. situación que termino en un caso de rebelión tal cual como si fuera una resistencia armada, por ello se responsabilizó de la acción penal tipificada como terrorismo lo cual dista mucho de la libre asociación, libertad de expresión y participación. Lo cual se puede apreciar que en algunos casos el Estado debe intervenir para frenar delitos que atenten en contra de la seguridad jurídica y en otros debe garantizar el derecho a la resistencia como defensa de los derechos humanos.

2.1.3. Análisis de la sentencia del caso del Ex Director del hospital CASO CESAR CARRIÓN (HOSPITAL DE LA POLICÍA) respecto del derecho a la resistencia

El 30 de septiembre del 2010 el Regimiento de la Policía Nacional No. 1, ubicado en el norte de Quito, paralizó sus actividades, en protesta por la Ley de Servicio Público, considerando que esta ley derogó beneficios y estímulos económicos a los miembros de la Policía Nacional. Esa mañana, el presidente Rafael Correa se dirigió a este regimiento, donde supuestamente fue agredido verbal y físicamente por elementos policiales. Por esta razón el

Primer Mandatorio se trasladó al Hospital de la Policía, donde permaneció hasta que, en horas de la noche, fue rescatado por fuerzas militares. La situación produjo en el país una fuerte conmoción que fue denominado como el 30S.

En ese entonces, el coronel César Ataulfo Carrión Moreno quien se desempeñaba como director de esta casa de salud. Se lo acusa porque supuestamente llegó a la puerta que colinda entre el Regimiento Quito y el Hospital, y la habría abierto, para que, por la misma entre un número indeterminado de personas, por ello la Fiscalía acusó a César Carrión en calidad de cómplice, del delito de tentativa de asesinato del presidente Rafael Correa.

El 31 de mayo del 2011, el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha, dictó sentencia ratificando la inocencia de César Ataulfo Carrión Moreno.

Con este caso se puede apreciar los efectos que tiene el poder político que prima sobre cualquier ley, misma que anula las garantías de los derechos humanos, el poder político es la máxima expresión pues acapara los mecanismos de manipulación a fin de justificar y perjudicara a la persona o grupo de personas que se opone a su forma de gobierno, prueba de ello es este caso que va contracorriente. Siendo que en el mismo texto constitucional establece derechos como el de la resistencia como garantía para la población, el mismo Estado se encarga de neutralizar, sancionar, criminalizar mediante el ejercicio de poder de tal o cual interés, mismo que no puede ser ejercido por la ciudadanía, entonces no hay un Estado constitucional de derechos y justicia. Así lo sostiene Byron Real en su trabajo cuando indica que: El análisis de los casos judiciales sobre el 30-S permite apreciar, en el terreno, los efectos de un diseño constitucional de presidencialismo expansivo, que anula el esquema garantista de los derechos humanos, dejando a estos en una condición de subalternidad ante los intereses propios de la lucha por el poder político (Real, 2020).

2.2. El Objeto y los titulares del derecho a la resistencia

2.2.1. Los titulares del derecho a la resistencia

Los individuos o colectivos de personas se constituyen en los titulares del derecho a la resistencia por ser un derecho humano les pertenece a las personas, siendo entonces su único titular, un ciudadano que vive en sociedad y sin discriminación de ninguna naturaleza. Pues la Constitución establece que todas las personas que se encuentren en territorio ecuatoriano

son iguales y gozan de los mismos derechos y no se han establecido condiciones o requisitos para ello. Los derechos y garantías constitucionales faculta que la titularidad del derecho a la resistencia sea para todos los seres humanos sin distinciones ni limitaciones, más que el hecho de ser personas.

En contra de que personas se puede aplicar este derecho puede ser el poder público o personas naturales o jurídicas no estatales. Sin embargo, para el presente caso de estudio al ser el Estado el garante de los derechos de las personas será el obligado en contra de quien se resistirá sobre los derechos de protección que adquirió como administrador de los derechos de las personas, el derecho a la resistencia funciona como una legítima defensa en contra del Estado, cuando este violente sus deberes de protección de derechos e inclusive los vulnere. La titularidad para ejercer este derecho está amparada por el reclamo frente a la violación de derechos sin embargo no existe una respuesta del Estado como señala Cordero “las vulneraciones que da sentido el reclamo de resistencia obedecen a la interpretación que la persona o colectivo hagan de sus derechos, puesto que no existe y tampoco llegue a delimitarse por un juez, por tanto, es una categoría subjetiva.” (Cordero, 2015)

2.2.2. El objeto del derecho a la resistencia

El derecho a la resistencia recae sobre cualquier acto que violente un derecho humano, es importante destacar que este derecho con el pasar del tiempo se ha ido ampliando llegando inclusive al derecho privado, por acción u omisión, como lo sostiene Hernández: Desde cuestiones materiales que ejecutan la voluntad administrativa o las políticas de las autoridades competentes [...] hasta lo que es propiamente la actividad jurídica de la administración pública: actos administrativos, contratos administrativos, hechos administrativos, actos de simple administración y actos normativos (Hernández, 2012).

Cuando la administración pública vulnere los derechos humanos mediante sus actuaciones estaría incumpliendo el deber máximo de respetar y proteger los derechos de los ciudadanos destruyéndose así la presunción de legitimidad, también las omisiones del poder público, éstas pueden ser objeto del derecho de resistencia, Ya que la falta de actuación puede ocasionar algún perjuicio al ciudadano, ningún servidor estará exento de responsabilidad cuando el derecho de resistencia tiene como objeto a las acciones u omisiones de la administración pública, así se establece una forma de control de las

actuaciones del individuo, pues el derecho a la resistencia es resistir las acciones u omisiones del poder público cuya legitimidad no se cumple.

El derecho a la resistencia es un derecho fundamental y por lo tanto no es un derecho absoluto, posee igualdad de jerarquía frente a otros derechos inclusive puede entrar en colisión con otros derechos, para ello será necesario aplicar el principio de proporcionalidad. La idoneidad del derecho a la resistencia resulta del vínculo entre el derecho que se pretende proteger y la acción adoptada para resistir.

2.3. Ejercicio del derecho a la resistencia en el Ecuador.

EL rol que tuvo la Asamblea Constituyente para introducir el derecho a la resistencia en el texto constitucional sin lugar a dudas fue la presión de los grupos sociales, indígenas, ecologistas, defensores de los derechos humanos, la criminalización de las protestas sociales, etc. y la razón principal fue introducir este derecho sin la más leve preocupación de revisar su estructura misma, lo que se pretendía era quedar bien con los grupos sociales, anunciando la resistencia como garantía constitucional. Lo que si considero la Asamblea fue que “en un Estado que se ha caracterizado por las recurrentes violaciones a los derechos ciudadanos, la creación del derecho a las resistencias y de la acción ciudadana como instrumentos de defensa y protección preventivas a tales derechos, son cambios que reencausan el poder ciudadano hacia formas expresas de tutela y aseguramiento de los derechos y de los componentes del buen vivir” (Asamblea Constituyente, 2008).

Los asambleístas pensaron que estableciendo en la norma el derecho a la resistencia los ciudadanos lo harían de manera organizada, sin gritos, sin el uso de la fuerza, insultos daños a la propiedad, muertos y heridos. Sin embargo, no fue así pues la violencia y el caos empezó a generar desmanes, disturbios y enfrentamientos, Tomado inclusive el derecho a la resistencia la forma de huelga, movilización, bloqueo, boicot. En este sentido este derecho no puede ser un ejercicio de defensa de los derechos y de control del poder abusivo. Al respecto (Ávila, 2022) sostiene que:

El límite en el ejercicio del derecho de resistencia no puede ser establecido por el mismo Estado, ya que se trata de un derecho “a sistémico” que perdería sentido si es controlado por el poder contra el cual se dirige, que, si bien en ciertas ocasiones recae contra un particular, es principalmente el poder Estatal (pág,331).

El criterio del autor es correcto ya que el Estado no puede ser Juez y parte, no puede garantizar el derecho a la resistencia y por lo mismo sancionarlo criminalizando a lo mejor la falta de entendimiento y la falta de tolerancia. La subjetividad que lleva este derecho permite oponerse a cualquier tipo de actuación de derecho público o privado cuando se vulnera un derecho, aunque este sea diferente de criterios respecto u os de otros, generando un conflicto de principios y reglas y como señala Robert Alexy “un conflicto de principios sólo puede resolverse por ponderación.” (Alexy, 2009)

El problema se da entonces cuando el derecho a la resistencia se dirige contra un acto de autoridad pública, puede darse el caso de un conflicto de intereses del mismo Estado quien deberá resolverlo y en el peor de los casos a través de otro poder del Estado como puede ser el poder judicial quien mediante sentencias, pretende llenar un vacío. Comprobándose que el Estado no puede establecer límites entre el derecho a la resistencia pues desconoce su esencia no sabe cómo actuar. La falta de tradición jurídica ha ocasionado que su ejercicio amenace la seguridad jurídica y la institucionalidad democrática.

Para ello como solución podría establecerse un procedimiento específico, se presenta a continuación mediante tres escenarios:

1. La resistencia podría ser ejercida como una medida cautelar conjunta en la acción de protección.
2. La resistencia podría ser ejercida como una medida cautelar autónoma
3. La resistencia podría ser ejercida al constituirla como una nueva garantía jurisdiccional

Formas de resistencia pueden ser:

- a) Existen las revolucionarias o contra constitucionales como: la revolución, desobediencia criminal, el terrorismo, golpe de Estado. Formas que son ilegítimas por cuanto rechazan y no respetan la norma.
- b) Las formas constitucionales aquellas que actúan de acuerdo al orden constitucional democrático, formas de resistencia que se da en contra del poder arbitrario e ilegítimo, son todas aquellas formas de agruparse bajo el precepto de los derechos fundamentales y respetando la libertad de conciencia de los ciudadanos, como

ejemplo la libertad de conciencia que puede despertar el derecho a la resistencia ejercida de forma pacífica e ininterrumpida.

2.4. La resistencia como derecho y garantía

Derecho a la resistencia se refiere a derechos fundamentales al respecto Luigi Ferrajoli dice “derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humano.” (Ferrajoli, 2009). Los derechos fundamentales nacen de las características como: la igualdad, universalidad, independencia, que tiene rango constitucional, esto determina que el Estado debe tutelar estos derechos fundamentales, pues un derecho sin garantía no es nada, considerando que la garantía es un mecanismo de protección.

Respecto de las garantías Pisarello afirma que “las garantías deben desarrollar tres aspectos: reconstrucción unitaria, reconstrucción compleja y reconstrucción democrática o participativa” (Pisarello, 2007). La primera tiene que ver con la interdependencia de los derechos fundamentales, la segunda se refiere a la intervención de múltiples organismos e instituciones para su protección y la tercera se refiere a más participación menos institucionalización.

Las primeras garantías que se reconocen son las institucionales son quienes deben brindar protección a través de órganos institucionales como el poder ejecutivo, el legislador, el judicial. Las garantías constitucionales tienen a su vez tres categorías, éstas son: las garantías normativas, las políticas públicas y las garantías jurisdiccionales. Las normativas hacen referencia a las obligaciones que tiene el legislativo, las políticas públicas como mecanismos dirigidos a los órganos estatales, por ende, a los sujetos responsables y las garantías jurisdiccionales que corresponden al poder judicial.

No se puede descuidar las garantías sociales como la participación social se les denomina extrainstitucionales de autotutela estas son la respuesta frente al bloqueo de las garantías institucionales, son medios de defensa o reclamo que pueden ser prohibidas o sancionadas por el ordenamiento jurídico como: los boicots, las movilizaciones y protestas, la objeción de conciencia. Etc. creando figuras jurídicas para encasillar estas conductas. Las garantías sociales tienen como objeto preservar la dignidad y calidad democrática. Las

garantías sociales pueden adquirir la forma de participación ciudadana, como vías de acción directa, de defensa o reclamo de un derecho social como puede ser el derecho a la resistencia.

El derecho a la resistencia es una garantía social por cuanto se puede resistir las decisiones institucionales que violentan los derechos humanos con el objetivo de lograr un correctivo social en post de la democracia participativa. Si se analiza de manera compleja se puede decir que es un derecho busca la protección y el ejercicio del derecho fundamental de la libertad.

UNIDAD III: ALCANCES Y LIMITES DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN ECUADOR

3.1. Elementos constitucionales necesarios para que opere el Derecho a la Resistencia

Los elementos del derecho a la resistencia son: titular del derecho, el obligado contra quien se resiste, las acciones y omisiones en contra de las cuales se puede resistir.

Titular del derecho a la resistencia

Las personas individuales o colectivos son los titulares del derecho a la resistencia que tiene la posición jurídica de exigir o corregir cierto comportamiento del Estado a través de sus representantes. Todo ser humano tendría el derecho a resistirse de la administración pública y exigir un comportamiento adecuado del Estado.

El obligado o sujeto pasivo contra quien se resiste

Esta posición viene a ser ocupada por el Estado a través de sus autoridades o representantes en contra del cual se aplica la resistencia. Según el Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador, si la autoridad ha emitido un acto que vulnerado un derecho o actúa fura de la ley será razón absoluta para resistir.

las acciones en contra de las cuales se puede resistir.

El derecho a la resistencia recae sobre todo acto u omisión de la administración pública que vulnere derechos humanos, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador Art. 225 el Estado estará conformado por:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Las actuaciones de la administración pública sean estas acciones u omisiones se presumen legítimas considerando que el Estado actúa con apego al derecho, según competencias atribuidas por la ley. La presunción del principio de legitimidad de estas actuaciones dará lugar al cuestionamiento de los ciudadanos individual o de forma colectiva para decidir si se debe respetar y obedecer lo que determina la administración pública y en caso de que esta vulnere mediante sus actuaciones derechos humanos estaría incumpliendo con uno de los principios fundamentales que es de respetar y proteger los derechos de los ciudadanos por ello se romperá la presunción de legitimidad permitiendo a los ciudadanos ejercer el derecho a la resistencia en su contra.

Por ello será necesario verificar las acciones u omisiones del poder público que se considera vulnerado y establecer su legitimidad luego de aplicar los elementos de prueba y que no sea decisión arbitraria de un ciudadano que resiste pues para ello se han establecido principios y reglas que deben cumplir sus actuaciones. Las acciones de las personas que conforman el poder público se encuentran según Roberto Gargarella en “leyes, políticas o decisiones del gobierno de turno. Para determinar si tales acciones son acciones legítimas, y eventualmente acciones justificadas” (Gargarella, 2004).

Las omisiones del poder público también puede ser objeto de reclamo, mediante el derecho a la resistencia, pues la falta de actuación del funcionario puede repercutir en un perjuicio, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 233 determina “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente [...]” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La principal afectación es la falta de seguridad jurídica por cuanto el funcionario no hizo algo que la población esperaba que hiciera, como obligación parte de su trabajo y obligación estatal, con aquella emisión afecta los derechos de las personas.

Cuando la población emplea el derecho a la resistencia sobre las acciones u omisiones de la administración pública, establece una forma de control para corregir al Estado y hacer sus actos legítimos.

3.2. El derecho a la resistencia en el Derecho Internacional y comparado

El derecho a la resistencia en el Derecho Internacional

Los instrumentos internacionales no contemplan el derecho a la resistencia de manera textual en su cuerpo normativo, pues han sido las mismas constituciones de los países que ha hecho referencia y han adoptado esta disposición. Así por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no refiere aspecto alguno sobre la resistencia, sin embargo el derecho de resistencia se adecua al fin del numeral 1 del artículo 5, por que pretende impedir actos destinados a la violación de derechos que provengan de un grupo o un individuo que de alguna forma tiene relación con el derecho a la resistencia, pues a través de otros derechos se busca que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas no vulneren derechos o acto que impidan la destrucción de cualquiera de los derechos y libertadas. Entonces el derecho a la resistencia sería un medio para respetar las disposiciones del pacto.

La Declaración de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea Nacional de Francia el 26 de agosto de 1789 “afirmó la libertad e igualdad básicas de cada persona (art. 1); y sostuvo que el objeto principal de toda asociación política era el de preservar los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, que son los derechos a la libertad, propiedad, seguridad, y resistencia a la opresión” (Asamblea Nacional de Francia, 1789), al expresar en su artículo 2 que “La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”. (Asamblea Nacional de Francia, 1789)

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XXII, reconoce el derecho de todo persona humana a “asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden” En vez de que una sola persona exija sus derechos lo podrán hacer en una asociación de seres humanos, pues las persona tienen el deber de obedecer la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país” (Conferencia Internacional Americana, 1948).

El derecho a la resistencia fue pronunciado en la Carta de la Naciones Unidas de 1945 en el artículo 55 letra c: “basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al

de la libre determinación de los pueblos”. Es decir que cuando se producía el irrespeto se aplacará con la resistencia misma que debe tener la garantía del Estado. En el mismo sentido el Art. 1 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado en 1966 y se encuentra en vigor desde 1976. la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que menciona “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” (ONU, 1976). Siempre y cuando se tenga la condición de personas se podrá resistir de forma individual o grupal frente a la violación de derechos.

los Convenios de Ginebra de 1949 "comprenden los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación." (Ginebra, 1949). La comunidad internacional reconoce la rebelión en contra del régimen opresor que violente los derechos humanos.

Otra forma de reconocimiento se aprecia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas cuando refiere “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;” (ONU, 1976) Es decir lo que se pretende es que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho en un contexto de paz y orden.

La República Federal de Alemania consagra el derecho a la resistencia contemplado en la Ley Fundamental cuyo Artículo 20 numeral cuarto prescribe que “contra cualquiera que intente eliminar este orden todos los alemanes tienen el derecho de resistencia cuando no fuere posible otro recurso.” (Alemania, 1949).

Es decir que ante la ausencia de aplicar otros recursos que garanticen el orden, los ciudadanos alemanes de manera individual o colectiva podrán resistirse ante personas públicas o privadas que intenten lesionar sus derechos mediante el poder público, este recurso se interpondrá ante la Corte Constitucional Federal. Cabe aclarar que no se puede dirigir contra alguna forma de conspiración o cualquier afectación, pues se debe tratar de una acción concreta.

El derecho a la resistencia en América Latina

Latinoamérica vive en un constante estado de crisis en materia de derechos fundamentales. La legitimación para desobedecer el derecho, siempre se ha tratado en la teoría jurídica con especial atención, pero llega la hora de dejar de abstraer el pensamiento y comenzar a pensar si hay un estado de crisis o no, la resistencia sobrellevada por la desobediencia civil se constituye como un mecanismo legítimo.

En América Latina, la resistencia ha sido percibida como una agresión, sin embargo, la aplicación del derecho a la resistencia es de gran importancia en todo el mundo, debido a que el derecho a resistir cobra sentido y utilidad, por constituye una alternativa seria cuando no queda algún otro medio para hacer valer los principios constitucionales.

Perú	Colombia	Venezuela	Bolivia
<p><u>Según la Constitución peruana.</u></p> <p>Art. 46.- Gobierno usurpador. Derecho de insurgencia. (Constitución Política de 1993)</p> <p>Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes.</p> <p>La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional. Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas” (El subrayado es mío).</p>	<p>La Corte colombiana es una de las cortes que más ha desarrollado el derecho a la resistencia. Ha establecido que las normas arbitrarias o ilegítimas pueden ser objeto de desobediencia civil y que el ejercicio de esta última supone manifestaciones no violentas que se deben basar en el respeto a los principios constitucionales</p> <p>El derecho a la resistencia es el derecho ejercido a fin de lograr la cesación de un comportamiento proveniente de alguna autoridad pública enmarcado por fuera de la Constitución que violenta los derechos, principios y bienes jurídicos fundamentales,</p>	<p><u>Según la Constitución Venezolana.</u></p> <p>Art. 350 (Innominado) (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999)</p> <p>El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.</p> <p>El derecho a la restauración democrática (defensa del régimen constitucional) contemplada en el artículo 333, es un</p>	<p><u>Según la Constitución Boliviana.</u></p> <p>En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad.</p> <p>La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.</p> <p>El que resistiere o se opusiere, usando la violencia o intimidación, a la ejecución de un acto realizado por un funcionario público o autoridad en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquellos o en virtud de una obligación legal, será sancionado con reclusión de un mes a un año.</p>

<p>Desde la perspectiva legal peruana el derecho de resistencia es una facultad que pone en entredicho el deber de obediencia.</p> <p>Existe más de un fundamento del más alto rango normativo que sustenta la resistencia de un trabajador, cuando considere que la vigencia de alguno de sus derechos fundamentales se pone en riesgo de acatarse una orden impartida.</p> <p>Hay que precisar que, el derecho de resistencia no está contemplado de manera explícita en el ordenamiento jurídico sino más bien en un sentido implícito</p>	<p>que, entre otras cosas, se configura en un abuso de poder por acción o por omisión.</p>	<p>mecanismo legítimo de desobediencia civil que comporta la resistencia a un régimen usurpador y no constitucional.</p> <p>La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia venezolano destaca la excepcionalidad del ejercicio del derecho a la resistencia y advierte que esta característica es indispensable para que no se desnaturalice la institución.</p>	
---	--	---	--

- En las Constituciones revisadas, excepto en la ecuatoriana y aunque de distintos modos, se apela al pueblo en tanto titular de la soberanía nacional como sujeto activo del derecho a la resistencia. En el caso de la Constitución ecuatoriana, el derecho es atribuido a los individuos y los colectivos.
- En cuando al sujeto pasivo, se encuentra que todas las Constituciones revisadas prevén como tal a la autoridad estatal y, también de distintas maneras, sin que la alusión sea siempre expresa y clara, a particulares. Ninguna de las Constituciones revisadas, sin embargo, señala como sí lo hace la ecuatoriana con absoluta claridad, que también pueden ser sujetos pasivos del derecho a la resistencia las personas naturales o jurídicas no estatales.
- Ninguna de las Constituciones contenidas en el cuadro incluye algún tipo de previsión normativa de carácter procesal para el ejercicio del derecho a la resistencia. El derecho a la resistencia previsto en la Constitución ecuatoriana, afirman que su ejercicio se puede lograr a través de la medida cautelar.

El reconocimiento del derecho a la resistencia tiene sus antecedentes en los Estados Unidos, aunque su constitución no la consagra si bien es cierto la declaración de su independencia ha sido gracias a la resistencia.

En el país de Cuba el contexto del derecho a la resistencia tiene otro fin, ahí se da lugar a este derecho inclusive de manera armada para defender el sistema social, político y económico socialista, en su Constitución aprobada en el año 2019 Art 4.- dice (...) “Los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución.” (Cuba, 2019). El derecho a la resistencia no es considerado necesariamente como un mecanismo pacifista propio de un Estado democrático, más bien la aplicación de este derecho se sujeta al empleo de armas y por lo tanto de cualquier tipo de represión mediante el uso de la fuerza. Todo esto con el objetivo de mantener o defender el sistema social y reivindicar los derechos que poseen los ciudadanos prescritos en la constitución. En relación con Ecuador el derecho a la resistencia no tolera violencia peor aún el uso de armas ya que tales actos conllevan a la figura penal del sabotaje o terrorismo establecido en el COIP.

En la Constitución Argentina se estima que en casos violentos en donde se desconociera la Constitución, los ciudadanos tendrán el derecho de resistencia contra quienes cometa actos descritos en el cuerpo normativo. Art. 36.- (...) “Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.” (Argentina, 2013). Podrá aplicar este derecho contra quien interrumpa el orden institucional o el sistema democrático, de autoridad pública legítima o contra persona privada. Pues no todo acto que interrumpa el orden constitucional caerá en la aplicación del derecho a la resistencia., aunque no es de última ratio. En comparación con el Ecuador se podría decir que el derecho a la resistencia es de última ratio casos se han visto en este país, luego de hechos de violencia en marchas de protesta por ejemplo luego de algunos días se ha procedido al diálogo con el objetivo de solucionar problemas que podría considerarse desde un principio. Es decir que el derecho a la resistencia debe aplicarse y atenderse antes de que sucedan actos de violencia con el objetivo de evitar un grave daño tanto a bienes públicos como a los derechos de las personas accionantes de la resistencia.

La Constitución de Guatemala reconoce la resistencia y dispone artículo 45, “es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.” (Guatemala, 1985) La aplicación de la resistencia le corresponde al pueblo, no lo puede hacer cualquier persona es decir de manera individual como sucede en Ecuador sin embargo su fin es el mismo, proteger los derechos mediante sus respectivas garantías. En este país no se reconoce la resistencia como un derecho pues se la considera como una acción popular que luego da lugar a la resistencia.

3.3. Alcances del derecho a la resistencia como derecho y garantía

La resistencia en Ecuador tiene un contexto complejo, se han llevado a cabo manifestaciones que a través de los años han recorrido un sendero de violencia, enfrentamientos, sueños inalcanzables, los pueblos, las comunidades indígenas, los sectores sociales urbanos, han tenido una larga batalla y siguen al pie de lucha, quizá hasta que aparezca alguna forma de procedimiento que de rumbo al desarrollo de la resistencia. Sin embargo, de esta espera, lo que se ha logrado hasta la presente fecha es un cumulo significativo de experiencias a nivel nacional e internacional, en búsqueda de paz, el cuidado de la naturaleza, la defensa de los derechos humanos. La capacidad de resistencia a dejado a los pueblos y ciudadanía muchos conocimientos.

La construcción de importantes alianzas a nivel nacional como grupos de ambientalistas, por ejemplo, el sector indígena para reclamar la inadecuada explotación merinera, la ayuda a nivel internacional por efectos de los fenómenos naturales mediante la conexión con otros países que han resistido en busca de ayuda, o sólo han logrado una significativa visibilidad, se ha recuperado y fortalecido el intercambio de experiencias.

Según el autor Ermanno Vitale. se clasifica en dos tipos de resistencia: “la fuerte y la débil”. La primera tiene como fin rechazar a la autoridad ilegítima y tirana que arremete contra el pueblo. El segundo tipo de resistencia se encarga de verificar la validez de las leyes del Estado; en esta categoría se dan entonces todos los actos de resistencia que son reconocidos por este último y son considerados legítimos. (Ermanno, 2010). Entonces bajo el amparo de la norma constitucional se considera resistencia cuando no se emplean actos violentos para reclamar derechos humanos, caso contrario sería acto ilegítimo que transgrede

otros derechos y se transformaría en una resistencia ilegítima que puede ocasionar alguna forma de delitos.

Los actos en contra de los cuales se puede resistir son: acciones arbitrarias injustos, el reconocimiento de nuevos derechos que accione u omita el Estado y que estos atenten en los derechos humanos de los individuos y la sociedad, otros pueden ser el abuso de poder, el desacato, el abandono que realiza el pueblo frente a las necesidades de la ciudadanía. No hay que olvidar que, al igual que las personas tiene derecho de manera individual o colectiva a resistir existen también ciertas limitaciones en los actos que se pretendan realizar no por el hecho de resistir tal cual como la norma Constitucional lo invoca, se puede hacer guardando ciertas limitaciones pues este derecho no es absoluto y tiene igual jerarquía frente a otros derechos y puede entrar en conflicto con cualquiera de ellos, Por ello el accionante debe responder sobre las lesiones a bienes jurídicos, públicos y privados que provoque esta conducta.

El derecho a la resistencia es: **un derecho universal** ya que permite la defensa del pueblo contra el Estado. Es **imprescriptible** por cuanto no prescribe por el paso del tiempo para beneficio del ser humano. **Es intangible** ya que se encuentra protegido por la Constitución de cada país. **Es pre-estatal**. Considerando que es el Estado es quien lo otorga, pero a su vez es el mismo que establece los límites y como se debe ejercerlo. **Es inherente** pues la titularidad no deviene del Estado sino de la población, el que se opone a las decisiones violentas del Estado. **Es intransferible** se podrá ejercer por la población de manera individual o colectiva pero no se podrá transferir, es decir que es propia del ser humano coma tal. Según Pérez : Las características antes mencionadas no podrán ser alteradas por “pactos o convenios”, dado que son consideradas como parte de los derechos humanos intrínsecos del derecho a la resistencia; formando entonces un conjunto de caracteres para determinar el alcance o limite que puede existir respecto a este último (Pérez, 2006).

En Ecuador el Derecho a la resistencia no se desarrolla en un ambiente pacifico a lo mejor por ello la represión del Estado, criminalizando, juzgado, sentenciado en muchos actos todos aquellos actos que se opongan al Estado. Algunos de estos casos acogiendo al derecho a la resistencia pretenden salvarse de una sentencia penal, así por ejemplo el caso de la Unión Nacional de Educadores a ser evaluados por el Ministerio de Educación en el año 2009, La resistencia del sector indígena a la explotación minera a gran escala, La resistencia del

Sindicato de Trabajadores de Machala, La resistencia de las Comunidades Campesinas de Río Grande a la construcción de una Hidroeléctrica denominada “Proyecto Propósito Múltiple Chone”, etc.

3.3.1. Análisis de las medidas que realizó el movimiento indígena ecuatoriano respecto de la emisión del decreto presidencial 883 que eliminaba el subsidio a los combustibles y su relación con el derecho a la resistencia.

Las protestas iniciaron desde el 2 hasta el 13 de octubre del 2019 esto como resultado de medidas económicas que emitió el presidente de la Republica Lenin Moreno. En una publicación digital del Diario El Comercio (2019) “Tras un decreto del estado de excepción, un toque de queda y once días de manifestaciones, que se concentraron mayormente en Quito, Moreno suspendió la medida y llegó a un acuerdo para dialogar con varios sectores de la sociedad” (Pág.5)

Las multitudinarias protestas que se ocurrieron en el Ecuador en el último paro indígena que dejó siete personas muertas y 1,340 heridos y 1,152 arrestados, según datos ofrecidos por la Defensoría del Pueblo. En estas protestas participaron diversos actores sociales pero el movimiento indígena quien sostuvo los dieciocho días de paro nacional enmarcados en el derecho a la resistencia reconocida en la Constitución de la República. La magnitud de la revuelta indígena llevó a la elevación del precio de la gasolina, el transporte y sobre todo la indignación popular frente al desenlace. Sin embargo, Estado lo calificó como intento de golpe de estado y se convierte en represivo solo cuando las víctimas mortales empezaban ya a acumularse, el gobierno retiró el paquete de medidas.

Como resultado de las movilizaciones indígenas el Ecuador constitucionalmente, en base a los tratados internacionales ha reconocido el pluralismo jurídico la existencia de dos sistemas jurídicos el indígena y el estatal que tiene igual jerarquía. Generando con ello una dicotomía entre lo que es correcto y lo que no lo es. El levantamiento indígena contra las medidas de austeridad y la nueva extracción de petróleo y minería es un llamado a un nuevo modelo de desarrollo, que ponga en primer plano los derechos, planes de vida y soluciones indígenas.

La violencia obligo al gobierno para dialogar empujó a los líderes de la CONAIE y al Gobierno a sentarse a dialogar con la mediación de Naciones Unidas, la Iglesia Católica y varias universidades. Estas protestas en Ecuador permiten aprender importantes lecciones. Como aceptar transformaciones sociales así el reconocimiento de un Estado pluricultural y multiétnico, el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y su mayor participación en la vida política, al igual que avances en materia de derechos laborales.

Después de todo, la resistencia es su forma de lucha, es el legado que recibieron de sus antepasados y lo que los mantuvo en pie de lucha en los días más críticos de la aguda crisis política. "No vamos a parar hasta que alcancemos nuestra meta. Y nuestra meta es la derogación inmediata del decreto 883. Pero ahora estamos siendo reprimidos", dijo el presidente de CONAIE, Luis Vargas, revalidando su ancestral postura. Meneses (2019), indica que: "Siempre habrá una colisión entre los derechos de todos los intervinientes en la resistencia, tanto de los titulares del derecho, los obligados o sujetos activos y los sujetos accidentales" (pág.49).

De los actos suscitados en el Ecuador marcados por la violencia, paralización de actividades, destrucción de bienes públicos y privados, vías de tránsito bloqueadas, pérdidas millonarias para el país, crisis económica y social, desesperación, angustia y miedo, son aspecto que ocasiono este paro de actividades. Entonces surge una interrogante ¿Se puede considerar a este paro de actividades como derecho a la resistencia? Según autores nos indican que si es una forma de resistencia pues es la única forma en la que el Estado escuchara el clamor del pueblo, sin embargo, la norma constitucional establece que el derecho a la resistencia debe ser pacífica, entonces surge otra inquietud, si es pacífica el Estado escuchara el clamor del pueblo o se hará de oídos sordos. Estas interrogantes son la que obligan a exigir al Estado que se normalice el procedimiento del derecho a la resistencia caso contrario todas las personas de manera individual o colectiva tendrán una visión diferente del derecho a la resistencia y no sabremos como actuar adecuadamente.

3.3.2. El derecho a la resistencia y su criminalización en el Ecuador

El derecho a la resistencia debería activarse únicamente como última opción, es decir cuando los medios o recursos ordinarios han fallado y sin embargo persista una reiterada violación a los derechos humanos, con el objetivo de no causar más daño del que esta por

reparar, pues el derecho a la resistencia no debe ser la excusa para cometer otra ilegalidad al tenor de reclamo justo, pues no todo acto puede ser considerado como resistencia, se debe recordar que lo buscado es reestablecer el orden constitucional. Según el criterio de (Weinkauff, 1964) el derecho a la resistencia es de carácter legítimo si:

a) es un acto de participación política aceptado por la mayoría de los ciudadanos, b) se manifiesta en protestas de asuntos de interés general; c) existe expectativa de éxito sea razonable; d) existen actos estatales de extrema violencia, tales como desaparición o muerte de personas. (pág. 216)

Si bien es cierto no existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto del contenido que debe darse al procedimiento del derecho a la resistencia la Corte Constitucional Colombiana determinó al respecto en la Sentencia T-571/08: “(...) dos características definitorias del ejercicio del derecho de resistencia: su carácter no violento, y la necesidad de que pretenda la pública exaltación de principios.” (Colombia, 2008)

La obediencia a las leyes es un bien jurídico por lo tanto el derecho a la resistencia no puede ser una excusa o una acción que trae consigo violación a los derechos de las demás personas como tratar de justificar la desobediencia.

Se puede entender que el derecho a la resistencia tiene ciertos límites y para ello se empezara citando a Robert Alexy “el derecho a la resistencia solo puede ser limitado por otro derecho fundamental, solo si este es constitucional.” (Alexy, 2009). Así también Tórtora Aravena (2010) manifiesta que “los derechos fundamentales si bien no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio están sujetos a límites explícitos o no.” Y esta limitación depende de la vida social y su desarrollo siempre y cuando no se oponga a las libertades individuales y colectivas ejercitadas en un Estado democrático.

Se podría decir de forma textual que asumir el derecho a la resistencia mediante acto pacíficos como: la interrupción del tránsito, la conglomeración en parques, plazas, ocupar espacios públicos entre otros, con el fin de evitar posibles vulneraciones de los derechos fundamentales en el escenario de libertad de expresión, respetando el derecho a la integridad y el derecho a la vida y así podría terminar sin que haya mayor complicación. Siempre y

cuando el Estado a través de sus autoridades entienden el porqué de la resistencia y se corrija la acción u omisión en ese sentido.

Sin embargo, en Ecuador las protestas y movilizaciones sociales se caracterizan por el cierre de vías de manera violenta, enfrentamientos entre grupos sociales y la policía, destrucción de bienes públicos y privados, heridos y muerto. Por ello el gobierno debe considerar que los diferentes actos de protestas no son pacíficos por lo tanto considerar el nivel de tolerancia y la debida proporcionalidad en el ámbito de sus funciones y, como dice García Amado, “las limitaciones no pueden ir más allá de lo que exija el interés general que las legítimas, por lo que los medios empleados deben ser apropiados para ese fin de interés general y no deben ser desproporcionados.” (Garcia, 2017)

El derecho a la resistencia se encuentra regulado en la Constitución de la República del Ecuador desde el 2008 sin embargo poco es lo que se ha logrado por citar la jurisprudencia de la Corte Constitucional no establece un reconocimiento, hay tres sentencias (Sentencia N.º. 0004-09-SAN-CC, Caso N.º 0001-08-AN (Pambilar/ENDESA-BOTROSA), de 24 de septiembre de 2009; Sentencia N.º 008-12-SAN-CC. Caso N.º 0085-09-AN (El Rosal/ADELCA), de 17 de abril de 2012; y, Sentencia N.º. 034-13-SCN-CC, Caso N.º. 0561-12-CN, de 30 de mayo de 2013) donde la Corte trata casos vinculados con esta temática, sin embargo en las sentencias no aparece el *Obiter ictum* pues se resuelve el caso como existencia de vicios de procedimiento sin que se pronuncie sobre el derecho a la resistencia. Por otro lado los Tribunales ordinarios a pesar de haber alegado este derecho solo se ha reconocido en ciertos casos como el de Luis Oswaldo Tamayo c. Rodrigo Ricaurte Marín, de 29 de septiembre de 2009, en el resto de casos los jueces han hecho valer la ley ordinaria, en código penal por encima del derecho constitucional, el derecho penal estaría demasadamente usado para limitar las protestas e imponer penas privativas de la libertad, así el derecho a la resistencia por lo tanto se debe contener una especificación jurídica que se diferencie de otros tipos penales, como el sabotaje, terrorismo.

El resto de los casos como se ha señalado se resuelve por vía política como por vía judicial en donde no se considera el derecho a la resistencia. Cabe anotar que el primer juicio en Ecuador en donde de manera indirecta se considera la alegación de los imputados en torno al derecho a la resistencia, es el de Quimsacocha que se refiere a la protesta de un grupo de alrededor de 150 indígenas y campesinos el 4 de mayo de 2010, organizada por la

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE y la Confederación Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI, con el objeto de resistir al proyecto de la Ley de Aguas y la explotación minera en la zona de Quimsacocha.

Otro ejemplo de caso resuelto por la vía política es la negativa, en el año 2009, de los maestros de la Unión Nacional de Educadores (UNE), que amparándose en el art. 98 de la Constitución, no quisieron someterse a un examen de evaluación impuesto por el Ministerio de Educación para medir su capacidad para la educación. Frente a ello, el Gobierno argumentó que no se trataba de resistencia sino de “desacato a la ley”.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

La metodología de investigación jurídica comprende: la unidad de análisis; el conjunto de procedimientos (métodos); enfoque, tipo y diseño de investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de la información y datos; técnicas para el tratamiento de la información; y, recursos. Por ser el Derecho una rama de la Ciencias Sociales, la metodología de la investigación que predomina es la cualitativa.

1.1. Unidad de análisis.

La presente investigación se ubica en la Provincia de Chimborazo, ciudad de Riobamba lugar en donde se estudiará las resoluciones de la Corte Constitucional respecto de los siguientes casos: Mery Zamora, Pepe Acacho y Luis Carrión, en donde se ventila el derecho a la resistencia. Así también se aplicarán encuestas a los señores líderes indígenas del movimiento Pachakutik de la ciudad de Riobamba, a los agentes del servicio policial del distrito de Cajabamba y a los líderes del frente unitario de trabajadores con sede en la ciudad de Riobamba, mediante encuestas con preguntas cerradas.

1.2. Métodos

Los métodos que se aplicarán son:

- **Método jurídico-doctrinal:** permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.
- **Método jurídico-analítico:** facilitará la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.
- **Método inductivo:** permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

- **Método Descriptivo:** permitirá describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

1.3. Enfoque de la investigación

Enfoque mixto: Debido a que la investigación se basará en los resultados obtenidos a través de la aplicación del instrumento de investigación, además del análisis crítico de las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional y estudio de casos referente al derecho a la resistencia.

1.4. Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar la investigación será de tipo básica, documental-bibliográfica, de campo analítica y descriptiva.

- **Básica.** La investigación será básica porque los resultados permitirán descubrir y establecer nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio.
- **Documental-Bibliográfica.** La investigación será documental-bibliográfica porque una base importante de la investigación lo constituye la búsqueda bibliográfica, basada en libros, fuentes y documentos actualizados, con gran novedad científica y jurídica.
- **Analítica.** El problema de investigación será descompuesto en partes, para posterior analizarlos parte por parte, con el propósito de determinar las cualidades y/o características del objeto de estudio, lo cual se puede verificar en las unidades contenidas en los aspectos teóricos.
- **Descriptiva.** Los resultados de la investigación permitirán describir las características y cualidades del problema a investigarse.

1.5. Diseño de la investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la investigación, será de diseño no experimental, porque el problema será observado tal como se da en su contexto, sin que exista manipulación intencional de las variables.

1.6. Población y muestra

1.6.1. Población

La población de la presente investigación está comprendida por los siguientes involucrados:

TABLA No: 1: Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Movimiento Pachakutik	10
Agentes Policiales del distrito de Cajabamba	5
Frente Unitario de Trabajadores de Chimborazo con sede en Riobamba	10
Total	25

Elaborado por: Ariel Samaniego

1.6.2. Muestra

El presente trabajo de investigación se aplicó el muestro no probabilístico por conveniencia a debido a que el investigador eligió aquellos sujetos a los que tiene mayor facilidad de acceso como en este caso por ejemplo los miembros pertenecientes al movimiento político Pachakutik, Agentes Policiales del distrito de Cajabamba, Frente Unitario de Trabajadores de Chimborazo con sede en Riobamba, esto con el fin de ahorrar costos en la recolección de datos y al no exceder de 100 se empleará el universo en su totalidad

1.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Para el objetivo de recopilación de la información se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos:

1.7.1. Técnica de investigación

Como técnica de investigación, se seleccionó la encuesta; y como instrumento de investigación para recabar la información, se diseñó un cuestionario de 10 preguntas cerradas, misma que se aplicará a movimiento político Pachakutik, Agentes Policiales del distrito de Cajabamba, Frente Unitario de Trabajadores de Chimborazo con sede en Riobamba.

1.7.2. Instrumento de investigación

Para aplicar la técnica de investigación, será necesario como instrumento de esta un cuestionario con preguntas cerradas.

1.8. Técnicas para el tratamiento de la información

Las técnicas para el tratamiento de la información serán el análisis de acuerdo a las estadísticas y lógicas. La interpretación de la información se lo realizará través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomará en cuenta la información recabada.

1.9. Comprobación de hipótesis

TABLA No. 2: Incidencia de la variable independiente sobre la variable dependiente

PREGUNTA	INCIDENCIA		TOTAL
	SI	NO	
¿Cree que es aplicable el derecho a la resistencia en el Ecuador?	80%	20%	100%
¿Considera usted que el derecho a la resistencia permite garantizar los derechos de las personas cuando estos son vulnerados por el Estado ecuatoriano o por terceros?	15%	85%	100%
¿Existe alguna razón para que el derecho a la resistencia no se aplique en nuestro país?	100%	0%	100%
¿Cree usted que actualmente el derecho a la resistencia funciona como freno frente a alguna falta u omisión del poder público?	90%	10%	100%
¿Considera usted que la normativa legal que existe respecto del derecho a la resistencia es suficiente para su aplicación?	10%	90%	100%
¿Cree usted que las resoluciones de la Corte Constitucional respecto del tema del derecho a la resistencia cubren posibles vacíos legales?	100%	0%	100%
TOTAL			100%
PORCENTAJE			100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores integrantes del Movimiento Pachakutik, Agentes Policiales del distrito de Cajabamba, Frente Unitario de Trabajadores de Chimborazo con sede en Riobamba.

ELABORADO POR: Ariel Samaniego (2023)

Para la comprobación de la hipótesis, se ha utilizado la estadística descriptiva que permite sintetizar la información obtenida en varias fuentes de información, sobre el tema “**EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR: ALCANCES Y LIMITES**”. Para ello se consultó a los señores integrantes del Movimiento Pachakutik, Agentes Policiales del distrito de Cajabamba, Frente Unitario de Trabajadores de Chimborazo con sede en Riobamba.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.RESULTADOS

El tratamiento de la información recopilada mediante el análisis comparativo que se ha utilizado en el proceso investigativo permite establecer los resultados cuantitativos, mismos que sirven para verificar el alcance de los objetivos, comprobar o rechazar la hipótesis y establecer las conclusiones de la investigación. Es así que se describen los resultados alcanzados en el análisis comparativo.

Encuestas aplicadas a los señores integrantes del Movimiento Pachakutik, Agentes Policiales del distrito de Cajabamba, Frente Unitario de Trabajadores de Chimborazo con sede en Riobamba.

Pregunta Nro. 1

De 25 personas encuestadas el 80% dice que, si cree que es aplicable el derecho a la resistencia en el Ecuador, mientras que el 20% en dicen que no es aplicable el derecho a la resistencia en el Ecuador.

Pregunta Nro. 2

Del 80% correspondiente a las personas que respondieron que si a la pregunta 1, el 100 % por ciento dicen que el derecho a la resistencia se aplica a través de algún acto de carácter pacífico, como un acto de desobediencia, alguna marcha pacífica.

Pregunta Nro. 3

De 25 personas encuestadas el 15 % indican que el derecho a la resistencia si permite garantizar los derechos de las personas cuando estos son vulnerados por el Estado ecuatoriano o por terceros. Mientras que el 85% indican que el derecho a la resistencia no

permite garantizar los derechos de las personas cuando estos son vulnerados por el Estado ecuatoriano o por terceros.

Pregunta Nro. 4

De 25 personas encuestadas dicen que los aspectos jurídicos se toman en cuenta para la aplicabilidad del derecho a la resistencia, son:

- Ideología
- La condición socio económica
- La condición racial
- Dignidad
- Libertad
- Igualdad
- Seguridad
- Cultural
- Derecho libre determinación
- Derecho al territorio, la tierra y recursos naturales
- Derecho a ejercer la administración de justicia
- Pobreza
- Goce de los derechos colectivos
- Cosmovisión
- Educación

Pregunta Nro. 5

De 25 personas encuestadas el 100 % dicen si existe razón para que el derecho a la resistencia no se aplique en nuestro país y que puede ser: se criminaliza la manifestación, se reprime con violencia a las personas que protestan o reclaman, las autoridades no escuchan la voz que protesta, no se atiende las necesidades del pueblo, existe infiltración de vándalos en las filas de la protesta, existe confusión entre resistencia, protesta, paro de actividades, manifestaciones, huelga, terrorismo, boicot, marcha, desfile. Mientras que el 0 % dicen que no existe razón para que el derecho a la resistencia no se aplique en nuestro país.

Pregunta Nro. 6

De 25 personas encuestadas el 90 % dicen que actualmente el derecho a la resistencia si funciona como freno frente a alguna falta u omisión del poder público. Mientras que el

10 % dicen que actualmente el derecho a la resistencia no funciona como freno frente a alguna falta u omisión del poder público

Pregunta Nro. 7

De 25 personas encuestadas el 10 % considera que la normativa legal que existe respecto del derecho a la resistencia es suficiente para su aplicación. Mientras que el 90 % considera que la normativa legal que existe respecto del derecho a la resistencia no es suficiente para su aplicación.

Pregunta Nro. 8

De 25 personas encuestadas el 100 por ciento indica que las resoluciones emitidas de la Corte Constitucional respecto del tema del derecho a la resistencia no cubren posibles vacíos legales.

Pregunta Nro. 9

Los derechos que se vulneran según las personas encuestadas no dicen que son: el derecho a libertad de asociación, derecho a la libertad de expresión, el derecho a reclamar, derecho a la atención, derecho a una justicia oportuna, derecho a ser escuchados, derecho a vivir en un ambiente de paz y justicia, derecho de libertad sindical, derecho a no discriminación, derecho de igualdad.

Pregunta Nro. 10

De 25 personas encuestadas el 100 % indican que los límites que inciden en la ejecución del derecho a la resistencia son:

- El uso generalizado de la protesta social
- Restricción de derechos
- Búsqueda de réditos políticos
- Búsqueda económica
- Búsqueda de posición social
- Formas de reafirmar y permanecer en el poder
- Criminalización
- La utilización de fines distintos como el penal

4.2.DISCUSIÓN

Según las encuestas aplicadas a los señores integrantes del Movimiento Pachakutik, Agentes Policiales del distrito de Cajabamba, Frente Unitario de Trabajadores de Chimborazo con sede en Riobamba.

1. La gran mayoría indica que el derecho a la resistencia en Ecuador es aplicable y sobre todo necesario ya que es muy importante, pues se trata de un derecho constitucional que goza del principio de protección estatal. La Constitución del Ecuador implícitamente se concibe el derecho a la resistencia como un derecho fundamental, es decir, que es intrínseco a la condición humana. No es facultativo de un grupo determinado o movimiento político, sino más bien es propio del ser humano teniendo como forma de participación la forma individual o colectiva, frente a las acciones u omisiones del poder público en un sentido amplio en todo el concepto de autoridad, inclusive se puede extender más allá de la función pública es decir acciones u omisiones de empresas, corporaciones, sindicatos, gremios y otros de naturaleza privada. Con este derecho se puede demandar el reconocimiento de nuevos derechos o a su vez para cuestionar y anular el sistema jurídico.
2. En teoría el derecho a la resistencia debería servir para oponerse a la opresión del Estado, para combatir la arbitrariedad y defender los derechos de las personas, sin embargo en la práctica se emplea para todo propósito en contra del sistema, a través de los medios necesarios sean pacíficos o violentos, así: grupos de activistas ecológicos, indígenas, gremios, trabajadores, etc., protestan para imponer ideologías, creencias, tendencias políticas, poder económico y social, para cuestionar a la autoridad y enemigos político, contrarrestar la aplicación de la ley, establecer procedimiento contrarios a la ley y por ende a la seguridad jurídica.

Un ejemplo de aquello puede ser cuando los maestros se opusieron al sistema de evaluación que implementó el gobierno de turno como política pública; los docentes se negaron a participar, invocando el derecho a resistir contemplado en el artículo 98 de la Constitución del Ecuador, esta manifestación tuvo como respuesta del Estado sumarios administrativos a los maestros. La expresión de resistencia fue invocada por el sindicato, alegando la vulneración al derecho al trabajo.

3. Los alcances y límites del derecho a la resistencia están dados por la ley y por las acciones apropiadas que se realizan, lo que se busca es que prevalezca siempre la justicia y no la opresión, para ello se debe actuar dentro del ámbito del estado constitucional de derechos y todo lo que esté por encima de la ley cuando, excede el marco normativo y se convierte en ilícito.

El objetivo primordial debe ser el cumplimiento de la ley, los actos ilegales y abusos del poder público son contrarios y pueden controlarse mediante la resistencia, dentro del marco constitucional, límites y márgenes del respeto. Pues los principios que rigen los derechos humanos son la dignidad, la libertad, la igualdad y la seguridad.

El principio a la resistencia que se convierte en derecho al estar constitucionalizado tiene sus limitaciones de ejercicio en virtud de las consideraciones y desarrollos de la vida en sociedad, siempre que no se contraponga con la preservación de las libertades individuales y colectivas ejercitadas en un Estado democrático. Cabe agregar que el legislador en materia constitucional debió ser más explícito al instituir el derecho a la resistencia. La misma constitución debió determinar en qué se diferencia este derecho de las acciones procesales comunes y constitucionales.

4. La aplicación del derecho a la resistencia es muy importante esta puede presentarse en cualquier momento no simplemente esperar ser la última alternativa, cuando no queda algún otro medio, no debe verse simplemente como un recurso de protesta en contra del Estado. Para ejercer este derecho que está amparado en una figura jurídica que garantiza las acciones y evita que se consideren de forma aislada aspectos como: ideología, la condición socio económica, la condición racial, dignidad, libertad, igualdad, seguridad, cultural, derecho libre determinación, derecho al territorio, la tierra y recursos naturales, derecho a ejercer la administración de justicia, pobreza, goce de los derechos colectivos, cosmovisión, educación tal cual lo sostienen las personas encuestadas.

El ejercicio práctico del derecho a la resistencia en el Ecuador ha tenido la particularidad de coincidir en la oposición a actos que han afectado intereses colectivos, generados por el pensamiento político del gobernante de turno

5. El 100% de las personas encuestadas dicen que existe razón para que el derecho a la resistencia no se aplique en nuestro país y estas puede ser cuando: se criminaliza la manifestación, se reprime con violencia a las personas que protestan o reclaman, las autoridades no escuchan la voz del pueblo, no se atiende las necesidades del pueblo, existe infiltración de vándalos en las filas de la protesta, existe confusión entre resistencia, protesta, paro de actividades, manifestaciones, huelga, terrorismo, boicot, marcha, desfile. El miedo que impone el Estado frente a la lucha por el agua, la educación, la salud, el territorio, la seguridad social. Mediante amenazas, hostigamiento, visto buenos, sumarios, juicios civiles, administrativos, penales y muchos otros actos de represión que emplea el Estado hace pensar que el derecho a la resistencia solo es letra muerta en la Constitución.

6. La mayoría de las personas encuestadas piensan que la protesta en las calles es lo mismo que derecho a la resistencia y como se evidenció en la última revuelta indígena en donde el Estado intento eliminar el subsidio de los combustibles y otras medidas en contra de la población, sin intentar dialogar primero, el movimiento indígena y los grupos sociales marcharon a las calles para reclamar esta decisión arbitraria, misma que se tornó represiva, violenta, insoportable e insostenible, al punto de llegar al cansancio y establecer un dialogo de mutuo acuerdo. Entonces surge una interrogante ¿cómo llamarle a esta accionar de la ciudadanía frente a los abusos de poder? Paro, protesta, revuelta, o resistencia.

El derecho a la protesta social y la resistencia han sido medios empleados por el sector indígena para expresar ideas y expresar públicamente la represión que se vive en las calles cuando se exigen ciertos derechos, al tenor de estas ideas se han dado importantes cambios en el país a costa de la criminalización y muerte de muchos activistas.

El Estado no puede diferenciar entre el derecho a la resistencia y la figura del sabotaje, estableciendo sus límites, impidiendo el correcto encauce de los conflictos mediante el debido proceso, violentando principios como la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y otros principios como por ejemplo la Ley de Minería en el Ecuador que fue aprobada en el año 2009, sin contar con la consulta pre legislativa a las nacionalidades

indígenas. Los dirigentes y colectivos indígenas que se resistieron a la aprobación de la ley fueron investigados y judicializados, tratados como delincuentes.

7. El 90 % considera que la normativa legal que existe respecto del derecho a la resistencia no es suficiente para su aplicación y es verdad, esta falta de normativa ha dejado a los ciudadanos y al mismo Estado con enorme vacío legal razón por la cual se debe buscar otros medios procesales o instrumentos jurídicos que hagan del derecho a la resistencia un derecho y un ejercicio. Por lo tanto, el derecho a la resistencia es declarativo en la Constitución por cuanto se le ha otorgado el carácter de innovadora, aunque no posee un procedimiento específico.

A pesar de que el derecho a la resistencia está presente desde el principio de los tiempos y reconocida con igual valor y jerarquía que los demás derechos consagrados en la Constitución. Esta realidad de falta de normativa ha desprovisto aquellas personas que optan por este derecho como una garantía básica del Estado. Además de ello la persecución, amedrentamiento y coerción de las víctimas con el pasar de los tiempos ha creado una difusa y mal entendida idea que el derecho a la resistencia es sinónimo de mala conducta y por lo tanto amerita sanción.

8. El 100 por ciento de las personas encuestadas indican que las resoluciones de la Corte Constitucional respecto del tema del derecho a la resistencia no cubren posibles vacíos legales. Si bien es cierto la Corte Constitucional, exhorta a generar precedentes jurisprudenciales con el fin de evitar futuras vulneraciones de derechos constitucionales, específicamente, las que puedan poner en tela de duda el derecho a la resistencia. Sin embargo, la Corte no ha desarrollado en su jurisprudencia el contenido del derecho a la resistencia.

La Corte establece que la desobediencia civil es una modalidad de ejercer el derecho de resistencia, destaca que el derecho de resistencia es un hecho político. Refiere al “derecho de resistencia o rebelión” que, junto a otros derechos como la dignidad humana y la legítima defensa, constituyen el fundamento para otorgar la amnistía. Es importante destacar que para la Corte Constitucional el derecho de resistencia sería lo mismo que la rebelión.

Respecto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no existe todavía un reconocimiento del derecho a la resistencia. Hay tres sentencias donde la Corte trata casos vinculados con este derecho, no obstante, en todas ellas, el derecho a la resistencia aparece en la sentencia de la Corte como mero Obiter dictum pues se resuelve el caso en base a la existencia de vicios procedimentales sin tener que entrar a pronunciarse sobre la resistencia como tal.

9.- Los derechos que se vulneran por la inobservancia del valor intrínseco del derecho a la resistencia según las personas encuestadas son: el derecho a libertad de asociación, derecho a la libertad de expresión, el derecho a reclamar, derecho a la atención, derecho a una justicia oportuna, derecho a ser escuchados, derecho a vivir en un ambiente de paz y justicia, derecho de libertad sindical, derecho a no discriminación, derecho de igualdad.

10.- Los límites para el derecho a la resistencia son los mismos que para el ejercicio de cualquier otro derecho, la legalidad, la constitucionalidad y el orden público, o cualquier manifestación o expresión fuera del marco legal, arbitrariedades, situaciones de anarquía, inseguridad jurídica y, en general, caos en un Estado.

El derecho de resistencia además de sus propios límites tendría también los límites reconocidos en cuanto al derecho de libertad de expresión y asociación y derecho de reunión, y, de igual forma, se beneficiará de las garantías existentes para estos derechos aun cuando el Derecho Internacional no ha establecido límites específicos para el ejercicio del derecho a la resistencia, existen límites universales que deben ser observados por este y cualquier otro derecho humano.

La escasa doctrina nacional en torno al mismo y, en general, el desconocimiento de sus límites y alcance tanto por sus titulares como por los sujetos pasivos del mismo, han llevado a que éste no siempre se acople a los fundamentos, alcance y límites reconocidos históricamente.

Las personas encuestadas indican que los límites que inciden en la ejecución del derecho a la resistencia son:

- El uso generalizado de la protesta social

- Restricción de derechos
- Búsqueda de réditos políticos
- Búsqueda por la estabilidad económica
- Búsqueda de posición social
- Formas de reafirmas y permanecer en el poder
- Criminalización
- La utilización de fines distintos como el penal

A criterio personal existen motivos más que razonables para señalar que el ejercicio del derecho a la resistencia exige la intervención de una autoridad ante la cual hacerlo valer. Si es administrativa o judicial corresponderá al legislador establecerlo, y como dice (Terán, 2015, pág. 191) una vez que el legislativo pueda diferenciar este derecho de cualquier acción ilícita, podrá establecer en una ley competente o reformar una ley, cuyo objetivo de dicha acción constitucional sea el ejercicio cierto efectivo y eficaz del derecho a la resistencia de los individuos ante actos que haya omitido el Estado.

4.3. CONCLUSIONES

1. El derecho a la resistencia es igual que cualquier otro derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, sus límites y alcances son aquellos que están permitidos en la Constitución y las leyes. El derecho a la libre manifestación y a la protesta pacífica son elementos esenciales del funcionamiento y la existencia misma del sistema democrático, pues es un medio que permite a las personas y a distintos grupos de la sociedad expresar sus demandas, inconformidades, y reclamos al gobierno, así como también su situación en particular sean derechos políticos, económicos, culturales, sociales, ambientales. El Estado debe asegurar el disfrute de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación a todas las personas y a todos los tipos de organizaciones y asociaciones sin necesidad de autorización. Por lo tanto, los límites son establecidos por la ley.
2. El derecho a la resistencia es parte de un nuevo modelo de Estado, pues constituyen el resultado de múltiples protestas en post de un objetivo común. La Constitución lo resalta como una garantía social, su naturaleza es autónoma por cuanto se desplaza y fluye en el entorno social. La amplitud que tiene el derecho a la resistencia requiere un desarrollo legislativo en donde intervengan principios como prohibición de restricción, aplicación inmediata y directa, promoviendo que sea el pueblo quien se oponga al abuso del poder ilegítimo por medio de mecanismos legales pero independiente del poder estatal. El derecho a la resistencia es un conjunto de principios que toma aspectos de forma general de otras normativas para adaptarlas a sus requerimientos pues al no tener normativa específica se sujetara a ya establecidos lo cual conlleva a valorar aspectos subjetivos.
3. El derecho a la resistencia es un mecanismo esencial para la preservación de los bienes humanos básicos de todos los ciudadanos, en especial de aquellos grupos sociales que son seleccionados para el campo público en donde deben hacer valer los derechos de sus representados, por lo tanto, no se puede desconocer la supremacía que tiene el derecho de resistencia, en la transformación del derecho ya sea para denunciar las injusticias o bien para reivindicar nuevos derechos. Por lo expuesto el alcance de la resistencia solo será válida en la medida que sirva para la defensa y protección de los derechos fundamentales del hombre en el marco del Estado

Constitucional de Derecho. Se trata entonces, de una forma de participación ciudadana y un modo de promover la intervención pública en un caso de injusticia o de reivindicación de derechos

4. El derecho a la resistencia es una definición abstracta basada en apreciaciones subjetivas, pues muchos indígenas y grupos civiles al tenor de la resistencia han marchado sin conseguir libertades, derechos y la construcción de una sociedad justa, es decir que existen enormes limitaciones, se considera legítimo hasta cuando la autoridad determine lo contrario, entonces si la autoridad competente ilegitima sus actos u omisiones entonces no habrá derechos fundamentales que reclamar y su proceder será arbitrario.

En base al análisis de las legislaciones latinoamericanas, así como otras fuentes del derecho de carácter internacional como la historia del derecho y fallos de la Corte de la CIDH se puede colegir que el derecho a la resistencia es una figura abstracta basada en apreciaciones subjetivas. conformado por tres elementos sustanciales: Al individuo o colectivo de personas como titulares del derecho; la autoridad o persona natural o jurídica de derecho privado como obligado contra quien se resiste; y, las actuaciones, incluso las omisiones, de las autoridades que afectan o podrían afectar derechos constitucionales.

4.4. RECOMENDACIONES

1. Para establecer límites y alcances del derecho a la resistencia y ante la inaplicación del potencial normativo garantista del principio de aplicabilidad directa del derecho constitucional a la resistencia y la incapacidad de los operadores jurídicos de establecer una clara separación entre derechos y ley, algunos han empezado a plantear que la única manera para lograr la aceptación jurídica y justiciabilidad de tal derecho sería, de acuerdo con el art. 11.8 de la Constitución. Sin embargo, también Las autoridades deben facilitar el ejercicio del derecho a la manifestación y a la protesta como la regla general y no deben considerarlas como una amenaza al orden público o a la seguridad interna.

Sugerir al Estado que tiene la obligación primordial es de velar por la seguridad ciudadana pero no obstruir el desarrollo de una protesta pacífica.

2. Los grupos indígenas, sociales, dirigir propuesta de una ley especializada de manejo del derecho a la resistencia en el Ecuador, en la cual se establezca un procedimiento para el ejercicio del derecho a la resistencia, basado en las características de figuras como la acción de protección por cuanto intervendrá el Estado como de características de otros mecanismos de mecanismos de solución de conflictos, como el arbitraje con personal especializado para llegar a consensos. En base al análisis del Decreto 883 en donde se llegaron a diálogos en forma de mediación para lograr un fin social, mediante la intervención de varias personas en diferentes calidades.

El uso de la fuerza debe ajustarse a estrictos principios de excepcionalidad, necesidad, progresividad y proporcionalidad. En virtud de ellos, el uso de armas de fuego con municiones letales casi nunca se ha justificado en el contexto de manifestaciones, por lo que se recomienda que su portación por parte de los agentes de seguridad sea restringida en estos operativos.

Sugerir a los movimientos políticos y sociales que se debe dejar de ingerir de manera negativa y violenta en las protestas realizadas en estricto cumplimiento del derecho a la resistencia y buscar medidas creativas y menos radicales para la solución de conflictos así como también al no encontrar un procedimiento formal dentro de las

leyes competentes recurrir a los mecanismos a de solución de conflictos como la negociación y el arbitraje para llegar a un fin social y solucionar los problemas en bien del país.

3. Se debe exhortar al Estado ecuatoriano a que, a través de sus organismos pertinentes vele y garantice los derechos constitucionalmente reconocidos, de manera específica, la necesidad urgente de ampliar los contenidos y normativas relacionadas al artículo 98 correspondiente al derecho a la resistencia a través de la inclusión del mismo como una forma de participación ciudadana. Así también a los administradores de justicia especialmente en la Corte Constitucional para generar precedentes jurisprudenciales con el fin de evitar futuras vulneraciones de derechos constitucionales. Con esta ampliación normativa se regulará y garantizará un debido procedimiento y ejercicio del *ius resistendi*.
4. Regular por ley y en forma detallada y precisa el uso de la fuerza, letal y menos letal, por parte de los agentes del orden, conforme a los estándares interamericanos, los principios sobre empleo de la fuerza, el Código de conducta para funcionarios y demás instrumentos internacionales relevantes. Las regulaciones legales deben incluir el ámbito de operación de las empresas privadas de seguridad, proscribiendo su actuación en labores de seguridad ciudadana.

Cualquier restricción a los derechos involucrados en manifestaciones y protestas únicamente podrán estar estipuladas en la ley, fundadas en los intereses legítimos reconocidos por la Constitución y siempre que resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés, de acuerdo a los instrumentos interamericanos de derechos humanos.

Adecuar la legislación vigente para regular las situaciones en que proceda la declaratoria de estados de excepción, especificando su pertinencia únicamente en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alemania, L. F. (1949).
- Alexy, R. (2009). derechos fundamentales, ponderación y racionalidad.
- Argentina, C. d. (2013).
- Asamblea Nacional de Francia. (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. París: Sin editorial.
- Ávila, R. (05 de Diciembre de 2022). Entrevista. (D. Jadán-Heredia, Entrevistador)
- Centro de Derechos Economicos y Sociales. (2012). Criminalización de la protesta social. Un recuento desde el retorno a la democracia. Revista Electrónica de Derechos Humanos, 12. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3338/1/RAA-30%20CDES.pdf>
- Ciudadano, D. U. (1789).
- Colombia, C. C. (2008).
- Conferencia Internacional Americana. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá: Editorial de la CIDH.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cordero, D. (2015). La letra pequeña del contrato social. Quito: Universidad Andina Simòn Bolívar.
- Costituyente, Asamblea. (2008). Acta 053-A. 27 de mayo del 2008,.
- Cuba, C. d. (2019).
- Ermanno, V. (2010). Cambio político, constitución y derecho de resistencia. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, 31-47.
- Ferrajoli, L. (2009). Derechos Fundamentales .
- Garcia, A. (2017). Decidir y argumentar sobre derechos . Ciudad de México: TIRANT LO BLANCH.
- Gargarella, R. (2004). “La última carta. El derecho de resistencia en situaciones de alienación legal.
- Ginebra, C. d. (1949).
- Guatemala, C. d. (1985).
- Hernández, M. (2012). El Derecho Constitucional a la Resistencia.
- Humanos, D. U. (1948). Resolución .
- ONU. (1976). Declaración Universal de Derechos Humanos. La Haya : Editorial ONU.
- Pérez, L. (2006). Glosario de términos básicos sobre derechos humanos. Universidad Iberoamericana, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

- Pisarello, G. (2007). Los derechos sociales y sus garantías. Madrid: Editorial Tratta S.A.
- Real, B. (2020). Los derechos Humanos y el 30-S.
- Terán, M. H. (2015). El derecho a la Resistencia: Realidad o Utopía. Quito: Grupo Editorial Ibañez.
- Unidas, N. (1948).
- Weinkauff, H. (1964). El derecho a la resistencia y su constitucionalización. Revista de Estudios Políticos: Nueva Época, 216.
-

LEGISLACIONES

- ASAMBLEA NACIONAL. (2021). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (Última Edición ed., Vol. 1). LEXIS FINDER. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL. (2020). LEY ORGÁNICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL (Última Edición ed., Vol. 1). LEXIS FINDER. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2018, agosto). COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESOLUCIÓN 67/2018 (No. 807-18). <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/67-18MC807-18-EC.pdf>
- Guicela, A. A. M., & Cadena Posso, A. A. (2017). EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SU REGULACIÓN PARA LA APLICABILIDAD EN EL ECUADOR. Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, 1(Tesis), 101. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6654/1/PIUIAB034-2017.pdf>
- Merino Arza, D. J., Reyes, L., & Andrade Mena, G. (2015). EL DERECHO DE LA RESISTENCIA Y LA AUSENCIA DE NORMATIVA EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA. Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, 1(tesis), 123. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/198/1/TUAMDC014-2015.pdf>

JURISPRUDENCIA

- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, & YUNES, A. L. F. O. N. S. O. L. U. Z. (2012, junio). SENTENCIA N.º 001-12-SIA-Cr CASO N.º 0008-10-TA. www.corteconstitucional.gob.ec.
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4ae82726-ad80-4b17-b304-133056b81fb9/0008-10-IA-sent.pdf>
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2017, julio). SENTENCIA N.º 023-17-SIN-CC CASO N.º 0026-12-IN. www.corteconstitucional.gob.ec.
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/61a8714f-0f44-4a68-9fa6-84dc505507f0/0026-12-in-sen.pdf?guest=true>

ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**GUÍA DE ENCUESTA
CUESTIONARIO**

Destinatario: A miembros de organizaciones político-sociales con sede en la provincia de Chimborazo

Objetivo: Realizar encuesta a los miembros de organizaciones político-sociales con sede en la provincia de Chimborazo, a fin de obtener información que servirá como motivo de análisis.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR: ALCANCES Y LIMITES” misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Instrucciones: Marque con una X en el casillero que considere pertinente.

Si presenta alguna duda indíquelo al encuestador para que aclare su pregunta.

CUESTIONARIO

Preguntas:

1. ¿Cree que es aplicable el derecho a la resistencia en el Ecuador?

SI ()

NO ()

2. ¿Si respondió que sí a la pregunta 1 de qué manera se aplica?

DIRECTA: A Través de algún proceso judicial especializado en tratar dicho asunto ()

INDIRECTA; a través de la aplicación de algún acto de carácter pacífico, como un acto de desobediencia, alguna marcha pacífica ()

3. ¿Considera usted que el derecho a la resistencia permite garantizar los derechos de las personas cuando estos son vulnerados por el Estado ecuatoriano o por terceros?

SI ()

NO ()

4. ¿Qué aspectos jurídicos se toman en cuenta para la aplicabilidad del derecho a la resistencia?

5. ¿Existe alguna razón para que el derecho a la resistencia no se aplique en nuestro país?

SI ()

NO ()

Cuál

6. ¿Cree usted que actualmente el derecho a la resistencia funciona como freno frente alguna falta u omisión del poder público?

SI ()

NO ()

7. ¿Considera usted que la normativa legal que existe respecto del derecho a la resistencia es suficiente para su aplicación?

SI ()

NO ()

8. ¿Cree usted que las resoluciones de la Corte Constitucional respecto del tema del derecho a la resistencia cubren posibles vacíos legales?

SI ()

NO ()

9. ¿Cuáles son los derechos que se vulneran frente a la inobservancia del valor intrínseco del derecho a la resistencia?

10.- ¿Cuáles son los límites que inciden en la ejecución del derecho a la resistencia?

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

PROPUESTA DE LA INVESTIGACION

REFORMA A LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Título: Procedimiento para el ejercicio del derecho a la resistencia en el Ecuador

Objetivo General: Proponer reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, a fin de establecer los límites y alcances del derecho a la resistencia según el marco legal en el Ecuador.

Justificación:

El derecho a la resistencia en la actualidad no ha podido cumplir con las expectativas para las que fue creada pues se ha mal utilizado este derecho, sea para beneficiarse de una sentencia tras el cometimiento de un delito, cuanto para convertirse el Estado en autoritario. Por ello es necesario regular el accionar de este derecho a fin de establecer sus limitaciones y alcances. Puesto que no puede ser empleado de manera ordinaria como medio de defensa de parte de las personas o también del Estado mediante el abuso de poder. Al establecer un procedimiento viable para el pleno ejercicio del derecho a la resistencia mediante el desarrollo y accionar del legislativo, el establecimiento de una vía procesal adecuada para el ejercicio del derecho a la resistencia permite llenar el vacío legal que existe en la actualidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la institucionalidad democrática, la seguridad jurídica y el pleno ejercicio de los derechos constitucionales son esenciales para una convivencia pacífica entre seres humanos;

Que, el derecho a la resistencia es un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y necesario para limitar los abusos derivados de las acciones u omisiones del poder público o personas naturales o jurídicas no estatales;

Que, no existe en la actualidad las vías procesales adecuadas para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia en el Ecuador; y

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Artículo 1.- Agréguese luego del artículo 42 los siguientes innumerados:

Art...1. Objeto. - Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Art. ...2. Requisitos. - acción de resistencia se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Violación o amenaza de un derecho constitucional;
2. Su ejercicio cabe ante la violación, quiebra o vulneración directa de un derecho constitucional
3. La violación, quiebra o vulneración del derecho debe tener expresiones concretas, o que la induzcan con claridad en el caso de derechos extrapatrimoniales.
4. Para que se pueda ejercer el derecho a la resistencia o disminución del derecho constitucional no debe ser provocada por el administrado. Así quien delinque y es sentenciado motivadamente a una pena privativa de la libertad, no podrá alegar la quiebra de su derecho a la libertad.
5. Cabe del derecho de quien lo ejerce, no del derecho de terceros
6. No debe ejercerse con el propósito de afectar la institucionalidad democrática
7. La razón de su ejercicio debe ser la protección de derechos constitucionales
8. En ningún caso se debe justificar la violencia física ni moral. Por ende, no es atenuante, ni eximente de responsabilidad penal ni civil.

9. No comete infracción de ningún tipo quien ejerce en su recto sentido el derecho a la resistencia.
10. Su límite visible es el interés general bien entendido, el orden público, sin que esto signifique, per sé, una restricción ilegítima de contenido.
11. Es un derecho renunciable y no absoluto.
12. La exigencia del reconocimiento de un nuevo derecho derivado del ejercicio del derecho a la resistencia

Art.... 3 Procedencia y legitimación pasiva. -

1. Contra los actos u omisiones de las autoridades y funcionarios públicos, no judiciales, que violen, menoscaben, disminuyan o anulen el goce y ejercicio de los derechos.
2. Contra políticas públicas, nacionales o locales, que impidan el goce o ejercicio de los derechos y garantías. En el caso de la resistencia, el ciudadano si podría invocar dicho derecho, si se siente amenazado o violado un derecho constitucional.
3. Contra los actos u omisiones del prestador del servicio público que viole los derechos y garantías,
4. Contra los actos u omisiones de las personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra circunstancias específicas.
5. Contra todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.
6. La calidad en la que comparece el accionante
7. Identificación del derecho fundamental amenazado o vulnerado
8. La determinación del nuevo derecho exigido
9. Identificación de la persona natural o jurídica en contra de quien se busca ejercer el derecho a la resistencia
10. Circunstancias que han llevado a ejercer el derecho a la resistencia
11. Anuncio de pruebas a practicarse en la respectiva audiencia
12. Declaración de no existir otro proceso con identidad de sujetos, objeto y pretensiones.
13. Lugar en el que se debe notificar al sujeto pasivo de la resistencia

Artículo...4.- Improcedencia de la acción. - La acción de resistencia no procede:

1. Cuando exista otra garantía jurisdiccional ejercible para el efecto.
2. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad legalidad del acto u omisión.
3. Cuando la resistencia ha sido previamente efectuada a través de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo...5.- Formas de reparación integral

- a. La compensación económica o patrimonial,
- b. La rehabilitación,
- c. Las garantías de que el hecho no se repita,
- d. La obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar,
- e. Las medidas de reconocimiento público y/o privado,
- f. Las disculpas públicas

Artículo...6.- Procedimiento. - La demanda debe ser presentada ante la Corte Constitucional y admitida por la Sala de Admisiones de este organismo.

Si se admite la demanda, mediante sorteo se asignará el juzgador ponente respectivo. Dentro de las 24 horas siguientes a la admisión, se notificará con la demanda a la parte accionada. Una vez citada en legal y debida forma, se convocará a la respectiva Audiencia Única, la cual se realizará en un plazo máximo de 5 días.

La audiencia constará de dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos de debate y la segunda de prueba y alegatos.

En esta audiencia la parte accionada debe comparecer personalmente en compañía de su abogado defensor, contestará a la demanda y presentará las pruebas pertinentes.

En caso de existir hechos que deban justificarse, se abrirá un término de prueba de 5 días, luego de los cuales se dictará sentencia.

En caso de inasistencia de la parte accionada a la Audiencia Única, el Pleno de la Corte Constitucional dictará sentencia en un término de 10 días.

El ejercicio de esta acción no impide el posterior ejercicio de las demás garantías jurisdiccionales reconocidas por la Constitución y la ley.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los—
días del año---

Presidente de la Asamblea Nacional
Secretario General